

# CUADERNOS VET

## Nº 854

04-07-2016-AÑO XXX

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....570

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....577

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### 3. AGENDA.....596

#### CONVOCATORIAS

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Estado

Productos de la pesca y la acuicultura: bases.....570

###### \* Aragón

Purines generados en explotaciones porcinas..... 570

###### \* Cantabria

ADSG.....570

###### \* Extremadura

Proyectos de investigación precompetitivos..... 570

Razas ganaderas autóctonas: bases..... 571

Proyectos de investigación competitivos.....571

###### \* Madrid

Razas autóctonas.....571

Producción y comercialización de la miel..... 571

Control oficial del rendimiento lechero..... 572

###### \* Navarra

Actividad investigadora en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea..... 572

Organización de certámenes ganaderos..... 572

Recursos genéticos ganaderos.....572

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Andalucía

U. de Córdoba: concurso de acceso..... 573

###### \* Cataluña

Dpto. Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación: provisión de puestos de trabajo.....573

###### \* Murcia

U. de Murcia: concurso de acceso.....576

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Programa de mejora de la raza bovina Limusina.....577

Org. Interprofesional Agroalimentaria de la Carne de Vacuno: acuerdo..... 577

Servicio de Cría Caballar de las FF.AA.: precios públicos..... 578

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### EXTREMADURA

Ley agraria de Extremadura: modif..... 581

###### MURCIA

C. Sanidad/ Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias.....581

###### PAÍS VASCO

Cunicultura: Norma Técnica Específica..... 585

##### III. UNIÓN EUROPEA

Importaciones de piensos y alimentos de origen no animal..... 588

Importación de la especie equina (Libano): modif..... 589

Enfermedad de Newcastle (Chipre): contribución financiera..... 589

Entrada de reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo (I)..... 589

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: modif.....595

LMR: modif.....595

Sustancia activa (fitosanitarios): ampliación de aprobación.....595

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ESTADO

#### **PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA: BASES**

*(B.O.E. de 25 de junio de 2016)*

**REAL DECRETO 276/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura.**

### ARAGÓN

#### **PURINES GENERADOS EN EXPLOTACIONES PORCINAS**

*(B.O.A. de 24 de junio de 2016)*

**ORDEN DRS/600/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la gestión de los purines generados en explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### CANTABRIA

#### **ADSG**

*(B.O.C. de 30 de junio de 2016)*

**EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 21 de junio de 2016, por la que se convocan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria.**

Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente Orden las ADSG reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, integradas por explotaciones que cumplen los requisitos. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias ADSG que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

El objeto de la Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios comunes, aprobados por la Dirección General de Ganadería que contendrán, al menos, las actuaciones previstas en el anexo I de la Orden de convocatoria.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sito en la calle Albert Einstein número 2 de Santander, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso dicho plazo finalizará antes del 30 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera

### EXTREMADURA

#### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRECOMPETITIVOS**

*(D.O.E. de 24 de junio de 2016)*

**EXTRACTO de la Orden de 15 de junio de 2016 por la que se convocan las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación precompetitivos en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Convocar las ayudas destinadas a financiar la ejecución de proyectos de investigación orientados hacia las áreas estratégicas de la economía regional contempladas en V Plan Regional de I+D+i (2014-2017), aprobado mediante Decreto 243/2013, de 30 de diciembre, en los Centros Públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en DOE Núm. 107, de 6 de junio.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los siguientes agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI).

- a) Universidad de Extremadura (UEX) y Centros asociados de Extremadura de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).  
b) Centros Públicos de I+D+i de Extremadura.  
c) Las Fundaciones Públicas que actúen como gestoras de las actividades de investigación de los Centros adscritos a la Junta de Extremadura que realicen actividades I+D+i.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura, el presente extracto, así como la convocatoria.

---

### **RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS: BASES**

*(D.O.E. de 27 de junio de 2016)*

#### **LIBROS GENEALÓGICOS**

**DECRETO 80/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

#### **PROGRAMAS DE MEJORA**

**DECRETO 81/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la realización de los programas de mejora de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

---

### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVOS**

*(D.O.E. de 24 de junio de 2016)*

**EXTRACTO de la Orden de 15 de junio de 2016 por la que se convocan las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación competitivos en los Institutos Universitarios de la Universidad de Extremadura.**

Convocar las ayudas destinadas a financiar la ejecución de proyectos de investigación orientados hacia las áreas estratégicas de la economía regional contempladas en V Plan Regional de I+D+i (2014-2017), aprobado mediante Decreto 243/2013, de 30 de diciembre, en los Centros Públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en DOE Núm. 107, de 6 de junio.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas la Universidad de Extremadura (UEX).

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura, el presente extracto, así como la convocatoria.

### **MADRID**

---

#### **RAZAS AUTÓCTONAS**

*(B.O.C.M. de 30 de junio de 2016)*

**EXTRACTO de la Orden 794/2016, de 12 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se hacen públicas para el año 2016 las ayudas al fomento de razas autóctonas y en peligro de extinción reguladas en la Orden 2878/2010, de 21 de septiembre, por la que se regulan determinadas ayudas en los sectores de la ganadería en la Comunidad de Madrid.**

Beneficiarios: Asociaciones para la conservación de las siguientes razas autóctonas y en peligro de extinción:

Bovina: Berrenda en Negro y en Colorado.

Ovina: Churra Negra de Colmenar o Colmenareña y Rubia de El Molar.

Caprina: Cabra del Guadarrama.

Plazo de presentación de solicitudes: Quince días desde el día siguiente a la publicación de este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

---

### **PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL**

*(B.O.C.M. de 30 de junio de 2016)*

**EXTRACTO de la Orden 794/2016, de 12 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio por la que se hacen públicas para el año 2016 las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel establecidas en la Orden 2878/2010, de 21 de septiembre por la que se regulan determinadas ayudas en los sectores de la ganadería en la Comunidad de Madrid.**

Plazo de presentación de solicitudes: Quince días desde el día siguiente a la publicación de este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## CONTROL OFICIAL DEL RENDIMIENTO LECHERO

(B.O.C.M. de 30 de junio de 2016)

**EXTRACTO de la Orden 912/2016, de 31 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas al control lechero en la Comunidad de Madrid para el período 2016-2018, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación de las especies bovina, ovina y caprina.**

Beneficiarios: Centros autonómicos de control lechero de la Comunidad de Madrid.

Plazo de presentación de solicitudes: Quince días desde el día siguiente a la publicación de este extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## NAVARRA

### ACTIVIDAD INVESTIGADORA EN EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

(B.O.N. de 24 de junio de 2016)

**RESOLUCIÓN 704/2016, de 30 de mayo, del Director General de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de financiación para la intensificación de la actividad investigadora en los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el año 2016.**

La presente resolución tiene como objeto aprobar las bases para la concesión de financiación para la intensificación de la actividad investigadora durante el año 2016 de profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que pertenezcan a unidades asistenciales que reúnan los requisitos exigidos y cuenten con investigadores que acrediten una trayectoria investigadora relevante y con proyectos de investigación activos y de calidad.

Solicitantes y beneficiarios.

Los responsables de las unidades orgánicas asistenciales (servicios, secciones, unidades del ámbito hospitalario, centros de salud mental o de atención primaria) de los centros pertenecientes al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que reúnan los requisitos que se establecen en el punto siguiente podrán solicitar la intensificación de uno de sus profesionales.

La documentación normalizada estará disponible en el catálogo de servicios que figura en la página de Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en el plazo de un mes.

La presentación de solicitudes se efectuará mediante registro electrónico o en el registro del Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja se hagan constar la fecha de su admisión y las demás especificaciones a que se refiere el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales. Además, el interesado, si lo considera oportuno, comunicará al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud el mismo día, mediante telefax, u otro medio telemático, la remisión de la solicitud.

### ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES GANADEROS

(B.O.N. de 24 de junio de 2016)

**EXTRACTO de la Orden Foral 189/2016, de 7 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas que regularán la concesión de ayudas a la organización de certámenes ganaderos, y se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2016**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>: BDNS (Identificación): 308979)

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

### RECURSOS GENÉTICOS GANADEROS

(B.O.N. de 30 de junio de 2016)

**EXTRACTO de la Resolución 659/2016, de 14 de junio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, en el año 2016.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>: BDNS (Identificación): 309508).

Cuantía:

Se autoriza un gasto de 341.881,40 euros, con cargo a la partida 710004 71310 4819 412200 "Asociaciones ganaderas, PDR FEADER 2014-2020" de los presupuestos generales de gastos de 2016.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ANDALUCÍA

#### U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.J.A. de 28 de junio de 2016)

**RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2016, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de Catedrático de Universidad por el sistema de promoción interna.**

Las solicitudes para participar en los concursos de acceso se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo II y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba: <http://www.uco.es/gestion/laboral/>.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Estas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, Avda. Medina Azahara, núm. 5, 14071, Córdoba, o bien en el Registro Auxiliar del Campus de Rabanales, sito en el Edificio de Gobierno, Ctra. Nacional IV, km 396, 14071, Córdoba.

En todo caso, las solicitudes de participación podrán igualmente presentarse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Córdoba.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Córdoba en concepto de derechos de examen la cantidad de 40 euros que ingresarán directamente o mediante transferencia en la Cuenta núm. ES21 0049 2420 38 2014628248, abierta en la Entidad Banco Santander Central Hispano, bajo la denominación "Universidad de Córdoba. Oposiciones y Concursos", haciendo constar como concepto de ingreso Código plaza \_\_\_\_\_ cuerpos docentes universitarios.

Código plaza: F160303-PI.

Cuerpos Docente: Catedrático de Universidad.

Área de Conocimiento: Medicina y Cirugía Animal.

Departamento: Medicina y Cirugía Animal.

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Medicina Interna", Propedeútica Clínica y Patología General de la Titulación de Grado en Veterinaria, y Dermatología y Diagnóstico Endoscópico en las Enfermedades Digestivas de Pequeños Animales del Máster Universitario en Medicina, Sanidad y Mejora Animal, y las propias del área.

Investigadoras: Dermatología Clínica.

### CATALUÑA

#### DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(D.O.G.C. de 30 de junio de 2016)

**RESOLUCIÓN ARP/1609/2016, de 8 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto singular de los Servicios Territoriales de Tarragona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (convocatoria de provisión núm. ARP/005/16).**

Se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de un puesto singular de los Servicios Territoriales de Tarragona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria deben presentarse en el Registro General del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Gran Vía de les Corts Catalanes, 612, 08007 Barcelona), en los Servicios Territoriales en Barcelona (av. Meridiana, 38, 08018 Barcelona), en los Servicios Territoriales en la Cataluña Central (c. de la Llotja, s/n, Recinto Firal del Sucre, primera planta, 08500 Vic), en los Servicios Territoriales en Girona (pl. Pompeu Fabra, 1, edificio de la Generalidad, 17002 Girona), en los Servicios Territoriales en Lleida (c. Camp de Mart, 35, 25004 Lleida), en los Servicios Territoriales en Tarragona (av. Països Catalans, 5-7, 43007 Tarragona), en los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre (pl. d'Alfons XII, 7, 43500 Tortosa), o por cualquiera de los medios que establece el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el DOGC.

#### Descripción del puesto de trabajo

##### -1 Características del puesto de trabajo

Nombre del puesto: inspector/a agroalimentario/a. Departamento: Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Unidad directiva: Servicios Territoriales de Tarragona. Localidad: Tarragona. Nivel: 23. Complemento específico: 10.926,72 euros. Horario: especial. Jornada: normal. Tipo de puesto: singular. Forma de provisión: concurso específico.

##### -2 Requisitos de participación

Grupo/s: A. Subgrupo/s: A1 y A2. Movilidad: Administración de la Generalidad de Cataluña. Colectivo de cuerpos: administración general y algunos de administración especial de los subgrupos correspondientes. Especificación de cuerpos: cuerpo superior de administración, cuerpo de titulación superior, biología, cuerpo de titulación superior, ingeniería agrónoma, cuerpo de titulación superior, química, cuerpo de titu-



lación superior, salud pública, cuerpo de titulación superior, veterinaria, cuerpo de gestión de administración general y cuerpo de diplomatura, ingeniería técnica agrícola.

### *-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana*

Conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura, o equivalente.

### *-4 Contenido funcional*

4.1 Misión: Analizar, proponer, coordinar y ejecutar las actuaciones de inspección en materia de calidad de los productos agroalimentarios y de los medios de producción agrarios en el ámbito de la demarcación territorial, de acuerdo con la legislación vigente en materia de calidad y lucha contra el fraude, con la finalidad de verificar la calidad de los productos, proteger los intereses económicos de los consumidores, operadores, agricultores y ganaderos y garantizar la competencia leal de las transacciones comerciales.

#### 4.2 Finalidades/funciones:

a) Controlar en los lugares de producción y/o distribución la calidad de los productos agroalimentarios y de los medios de producción agrarios, para verificar y asegurar su adecuación a la legislación que regula las características y los procedimientos de producción, almacenaje, conservación, transporte y comercialización de estos productos.

b) Detectar y evidenciar fraudes, falsificaciones, prácticas prohibidas, clandestinas o delictivas para impedir el acceso a los circuitos de comercialización de mercancías ilegales o que supongan un riesgo en la calidad para la alimentación humana.

c) Analizar, coordinar y ejecutar acciones de control en respuesta a situaciones de emergencia, crisis agroalimentarias, fraudes y denuncias.

d) Analizar y evaluar las infracciones detectadas en las inspecciones, emitir informes e impulsar las acciones sancionadoras y correctivas correspondientes.

e) Evaluar y verificar si la eficacia de los sistemas y medios de control interno de las empresas garantizan la calidad y trazabilidad de los productos agroalimentarios y la corrección de los procesos de su fabricación y comercialización.

f) Informar a las empresas de sus obligaciones, resolver consultas y aclarar discrepancias planteadas por las empresas inspeccionadas como consecuencia de las advertencias de irregularidades notificadas.

g) Evaluar el nivel de riesgo de las empresas agroalimentarias y de medios de producción para planificar las inspecciones y priorizar las empresas a inspeccionar.

Además, las propias del cuerpo o la escala a la que debe pertenecer el/la funcionario/a que lo ocupe (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

#### 4.3 Tareas básicas o actividades:

1. Planifica, prioriza y determina el número, la frecuencia y las empresas a inspeccionar en función de la evaluación de la problemática y coyuntura de los sectores y de un análisis de riesgos, que ha realizado previamente en base a la categorización de las empresas.

2. Coordina la realización de inspecciones del ámbito territorial y determina las estrategias de control a realizar por los sectores.

3. Inspecciona las industrias agroalimentarias y de medios de producción y comprueba la calidad de los productos, los procesos de fabricación o de elaboración y comercialización, así como el etiquetaje, presentación y publicidad.

4. Estudia, examina, analiza y compara la contabilidad material específica de las empresas con la contabilidad comercial, financiera y fiscal y elabora balances de contraste de sus dichas contabilidades con inventarios y aforamientos.

5. Evalúa y verifica si los sistemas de autocontrol de las empresas garantizan la corrección de los procesos de fabricación y la calidad y la trazabilidad de los productos.

6. Examina el etiquetaje y publicidad de los productos elaborados por la empresa y estudia y analiza su veracidad.

7. Decide y selecciona los productos a muestrear y determina el tipo de muestreo a realizar en función de una investigación previa y efectúa la toma oficial de muestras.

8. Decide y efectúa inmovilizaciones de mercancías fraudulentas, prohibidas o ilegales y determina otras medidas cautelares como la prohibición temporal de determinadas actividades o la retirada de productos del mercado.

9. Levanta y redacta las actas de inspección donde especifica todos los hechos constatados y adjunta toda la documentación y material probatorio de posibles irregularidades derivado de las investigaciones realizadas.

10. Determina los parámetros a analizar de cada muestra según las características del producto, la legislación que le afecta, la investigación realizada, la documentación probatoria y otros indicios y circunstancias.

11. Analiza y examina las actas de inspección, la documentación probatoria, el etiquetado, la contabilidad y los inventarios e interpreta los resultados analíticos.

12. Elabora informes de inspección y determina, tipifica y califica las infracciones detectadas, documenta la instrucción de procedimientos sancionadores e impulsa el trámite de las acciones correctivas o sancionadoras.

13. Analiza, coordina y ejecuta acciones de control en respuesta a situaciones de emergencia, crisis agroalimentarias, fraudes y denuncias.

14. Informa a las empresas sobre aspectos técnicos y legislativos que regulan la producción y comercialización de los productos agroalimentarios.

15. Estudia y resuelve consultas, aclaraciones y discrepancias planteadas por las empresas inspeccionadas y por el resto de operadores agroalimentarios.

16. Estudia, revisa e interpreta la legislación vigente que afecta a los diferentes sectores agroalimentarios.

17. Lleva a cabo actividades de control realizadas en otros estados miembros en calidad de experto nacional.

18. Realiza actuaciones específicas de inspección y control, de colaboración interdepartamental y otras.

19. Imparte cursos de formación relacionados con su ámbito de actuación.

20. Categoriza las industrias agroalimentarias y de medios de producción mediante la recogida y evaluación de datos relativos a la trascendencia económica y social de la empresa, su sistema de control del proceso de fabricación y comercialización, el sistema de trazabilidad y los antecedentes de irregularidades.

### *-5 Otras características*

#### 5.1 Conocimientos y/o experiencia convenientes:

Conocimientos técnicos y normativos del sector agroalimentario. Conocimientos sobre seguridad e higiene alimentaria. Conocimientos sobre el procedimiento administrativo y sobre el procedimiento sancionador. Experiencia en redacción de documentos de inspección: actas de inspección e informes técnicos. Experiencia en técnicas de muestreo e interpretación analítica de resultados. Experiencia en técnicas de comunicación y atención al público.

#### 5.2 Otros conocimientos:

Conocimientos y experiencia sobre legislación alimentaria general, derecho agroalimentario y regulaciones sectoriales específicas para garantizar la calidad de los productos agroalimentarios.

**RESOLUCIÓN ARP/1610/2016, de 9 de junio, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de los Servicios Territoriales de Tarragona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (convocatoria de provisión núm. ARP/006/16).**

Se convoca concurso específico de méritos y capacidades para la provisión de dos puestos singulares de los Servicios Territoriales de Tarragona del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria deben presentarse en el Registro General del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Gran Vía de les Corts Catalanes, 612, 08007 Barcelona), en los Servicios Territoriales en Barcelona (av. Meridiana, 38, 08018 Barcelona), en los Servicios Territoriales en la Cataluña Central (c. de la Llotja, s/n, Recinto Firal del Sucre, primera planta, 08500 Vic), en los Servicios Territoriales en Girona (pl. Pompeu Fabra, 1, edificio de la Generalidad, 17002 Girona), en los Servicios Territoriales en Lleida (c. Camp de Mart, 35, 25004 Lleida), en los Servicios Territoriales en Tarragona (av. Països Catalans, 5-7, 43007 Tarragona), en los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre (pl. d'Alfons XII, 7, 43500 Tortosa), o por cualquiera de los medios que establece el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el DOGC.

Descripción del puesto de trabajo

Identificación del puesto de trabajo: ARP/006/16-1

*-1 Características del puesto de trabajo*

Nombre del puesto: responsable de asesoramiento e innovación tecnológica. Departamento: Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Unidad directiva: Servicios Territoriales de Tarragona. Localidad: Tarragona. Nivel: 24. Complemento específico: 12.635,28 euros. Jornada: normal. Horario: normal. Tipo de puesto: singular. Forma de provisión: concurso específico.

*-2 Requisitos de participación*

Grupo/s: A. Subgrupo/s: A1 y A2. Movilidad: Administración de la Generalidad de Cataluña. Colectivo de cuerpos: únicamente administración especial de los subgrupos correspondientes. Especificación de cuerpos: cuerpo de titulación superior, ingeniería agrónoma, cuerpo de titulación superior, ingeniería forestal, cuerpo de titulación superior, veterinaria, cuerpo de diplomatura, ingeniería técnica agrícola y cuerpo de diplomatura, ingeniería técnica forestal.

*-3 Requisito de conocimiento de la lengua catalana*

Conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel de suficiencia de catalán (C1) de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura, o equivalente.

*-4 Contenido funcional*

4.1 Misión: Dirigir, coordinar y hacer el seguimiento, dentro del ámbito territorial correspondiente, de las acciones de asesoramiento, innovación tecnológica y comunicación dirigidas al sector agrario, entidades locales y particulares, para que el sector productivo agrario y rural catalán disponga de instrumentos que posibiliten mejorar su eficacia y calidad, la optimización de recursos y la integración de esfuerzos y capacidades entre todos sus agentes.

4.2 Finalidades/funciones:

- a) Detectar y diagnosticar los déficits tecnológicos existentes en la actividad productiva agraria en el ámbito territorial que le corresponde.
- b) Realizar acciones de fomento en favor de la sostenibilidad del medio rural y del crecimiento de la economía circular.
- c) Proponer y coordinar actuaciones de transferencia e innovación tecnológica en el ámbito de la demarcación territorial para dinamizar el tejido social y empresarial.
- d) Coordinar las actuaciones en materia de innovación y transferencia tecnológica con los diferentes agentes del territorio y las derivadas del Plan estratégico de investigación, innovación y transferencia agroalimentaria de Cataluña.
- e) Dirigir las actuaciones de transferencia tecnológica que lleven a cabo en el ámbito geográfico los Servicios Territoriales y supervisar el desarrollo de las diferentes actividades programadas.
- f) Promover, dentro del ámbito territorial, las nuevas tecnologías en el sector agrario.
- g) Gestionar el Plan anual de transferencia tecnológica (PATT), ejecutando o supervisando el desarrollo de las diferentes actividades programadas y proporcionando los medios y acciones necesarios para la transferencia de conocimiento.
- h) Programar y ejecutar acciones de comunicación en el territorio de las novedades relevantes en los marcos normativos comunitarios y autonómicos.
- i) Desarrollar actuaciones de asesoramiento e innovación en materia de mitigación y adaptación al cambio climático en la agricultura y la ganadería, la dinamización de la agricultura ecológica y la producción integrada, así como de la adopción de energías renovables.
- j) Cualquier otra función de naturaleza análoga que se le encomiende.

Además, las propias del cuerpo o la escala a la que debe pertenecer el/la funcionario/a que lo ocupe (artículo 66 del Decreto legislativo 1/1997).

4.3 Tareas básicas o actividades:

1. Propone estudios técnicos y ensayos en el marco del PATT, atendiendo a las necesidades de los diferentes subsectores en asesoramiento e innovación y en base a las orientaciones de las diferentes secciones de los Servicios Territoriales, elaborando informes y propuestas para la Dirección General.
2. Informa sobre el cumplimiento del Plan anual de transferencia tecnológica en su ámbito territorial.
3. Coordina las actuaciones derivadas de la ejecución de las medidas de innovación y tecnificación del sector en su ámbito territorial.
4. Mantiene reuniones con el personal técnico del territorio para informarle de los planes anuales y de las líneas de actuación en los ámbitos de su competencia.
5. Organiza jornadas de puertas abiertas y demostraciones técnicas y redacta documentos y artículos técnicos en materia de transferencia tecnológica.
6. Actúa en coordinación con los agentes del territorio en favor de la dinamización de la economía rural y la mejora de los circuitos de comercialización mediante acciones de asesoramiento y de fomento de la innovación.
7. Organiza actividades para el asesoramiento técnico a la ciudadanía, así como a las administraciones públicas, en relación con aspectos técnicos o los requisitos jurídicos en las materias que tienen atribuidas las secciones de los Servicios Territoriales.
8. Organiza sesiones informativas en contextos de emergencia y excepcionales derivados de episodios como crisis sanitarias, graves adver-

sidades u otras circunstancias singulares y con carácter de urgencia.

9. Participa en acciones de fomento de utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de las empresas agrarias

10. Evalúa y hace el diagnóstico de los déficits tecnológicos en la actividad productiva agraria en el ámbito territorial que le corresponde.

11. Proporciona los medios y las acciones necesarias para el asesoramiento técnico en las materias que tienen atribuidas las diferentes unidades de los Servicios Territoriales.

12. Incentiva la innovación tecnológica en el sector agroalimentario con promoción de candidaturas al Premio a la Innovación Tecnológica Alimentaria (PITA) y hace difusión.

13. Promueve actividades de transferencia y comunicación en el sector agrario de los proyectos estratégicos y los planes de acción del Departamento.

14. Vehicula la oferta y la demanda de conocimiento entre los diferentes agentes.

15. Apoya a las oficinas comarcales en los ámbitos de su competencia.

16. Participa en actividades de formación del personal técnico del territorio.

17. Promueve el desarrollo de iniciativas de mejora de la comercialización de los productos agrarios y forestales.

18. Fomenta la implantación de sistemas agrarios sostenibles.

19. Dinamiza el tejido social y empresarial.

-5 Otras características

5.1 Conocimientos y/o experiencias convenientes:

Conocimientos sobre la estructura productiva y el tejido agroindustrial de Cataluña. Conocimientos sobre dinamización y transferencia tecnológica. Experiencia sobre sistemas de información basados en las nuevas tecnologías. Experiencia en redacción de informes técnicos y propuestas.

5.2 Otros conocimientos: Conocimientos sobre técnicas de divulgación y de redacción divulgativa y conocimientos y experiencia en materia de asesoramiento e innovación.

## MURCIA

### **U. DE MURCIA: CONCURSO DE ACCESO**

*(B.O.R.M. de 28 de junio de 2016)*

#### **RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia (R-447/2016) de fecha 8 de junio de 2016, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.**

La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se halla establecido específicamente para la plaza y cuerpo correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es/>.

Se podrá presentar la solicitud a través de uno de los procedimientos siguientes:

a) Acceso a la cumplimentación del formulario Web de la solicitud con certificado y firma electrónica. Se aconseja emplear el certificado digital para completar el proceso de presentación de la solicitud.

Si se accede con certificado electrónico, se podrá firmar digitalmente la solicitud, quedando esta registrada en el sistema.

b) Acceso a la cumplimentación sin certificado digital ni firma electrónica. Si se accede por este sistema, una vez cumplimentada y validada la solicitud a través de la Oficina Virtual (CONVOCUM PDI), la misma deberá ser impresa, firmada y presentada en el Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Santo Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI. La aplicación le suministrará los ejemplares de la solicitud.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Murcia.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad**

Plaza Número: 57/2016

Área de Conocimiento: PRODUCCIÓN ANIMAL

Departamento: PRODUCCIÓN ANIMAL

Docencia en: Nutrición Animal.

Investigación en: Nutrición (3104.06).

Código de la plaza: 211157

Plaza Número: 58/2016

Área de Conocimiento: TOXICOLOGÍA

Departamento: CIENCIAS SOCIO-SANITARIAS

Docencia en: Toxicología, Toxicología Alimentaria y Toxicología Ambiental.

Investigación en: Toxicología (3214).

Código de la plaza: 21115



## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



#### PROGRAMA DE MEJORA DE LA RAZA BOVINA LIMUSINA

(B.O.E. de 25 de junio de 2016)

**RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2016, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 9 de junio de 2016, por la que se aprueba el programa de mejora de la raza bovina Limusina.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, mediante la presente resolución se da publicidad a la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del 9 de junio de 2016, por la que se aprueba el programa de mejora de la raza bovina Limusina.

Dicha Resolución figura en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la siguiente dirección: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

#### ORG. INTERPROFESIONAL AGROALIMENTARIA DE LA CARNE DE VACUNO: ACUERDO

(B.O.E. de 25 de junio de 2016)

**ORDEN AAA/1024/2016, de 15 de junio, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria de la Carne de Vacuno al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria para actividades de comunicación y de promoción en los mercados interior y exterior; estudios sobre la demanda del consumidor nacional, la estructura de la producción y la cadena de valor, así como para acciones relacionadas con la unión de la cadena de la carne de vacuno durante un período de dos años.**

**Artículo 1. Objeto.** Se aprueba la extensión de norma, al conjunto del sector vacuno de carne, del acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria de la Carne de Vacuno, PROVACUNO, para realizar acciones de promoción en los mercados interior y exterior, comunicación, estudios sobre las demandas del consumidor nacional, la estructura de la producción y la cadena de valor y acciones relacionadas con la unión de la cadena de la carne de vacuno durante un período de dos años, con aportaciones económicas obligatorias de los productores y operadores que operen en España.

**Artículo 2. Período de vigencia.** Se aprueba la extensión de norma y la aportación económica obligatoria con una vigencia de dos años desde la entrada en vigor de la presente orden.

**Artículo 3. Finalidades de la extensión de norma.** Mediante la extensión de norma se desarrollarán las siguientes finalidades:

1. Promoción, comunicación e imagen.

1.1 Estudio de la demanda del consumidor nacional: análisis de la demanda de vacuno en los hogares españoles y estudio de la opinión del consumidor sobre la calidad y aspectos nutricionales de la carne de vacuno.

1.2 Promoción en el mercado interior dirigida a consumidores (puntos de venta, redes sociales etc.) y en el mercado exterior.

1.3 Comunicación dirigida a colectivos especializados (médicos, cocineros), divulgación de las cualidades de carne de vacuno y plan de comunicación de la extensión de norma (web corporativa).

2. Competitividad y unión de la cadena.

2.1 Estructura de producción: definición de la estructura de producción y puntos críticos en la cadena de valor de la carne de vacuno, en especial en el subsector de la vaca nodriza y en el de cebo; elaboración y tratamiento de bases sectoriales y apoyo a la calidad y seguridad alimentaria.

2.2 Unión de la cadena: posicionamiento y diferenciación del producto nacional; gabinete de crisis externas y de imagen.

3. Gestión de la extensión de norma.

3.1 Soporte administrativo de la extensión de norma; gestión de la recaudación de las aportaciones económicas; gestión de los proyectos y actividades; evaluación de resultados y gestión de las relaciones institucionales y con los socios de la interprofesional.

**Artículo 4. Aportación económica obligatoria y sistema de recaudación.** 1. Se establece una cuota de producción de 0,50 euros por cada animal bovino vivo entregado en matadero para su sacrificio. Será pagada por los productores, entradores, intermediarios u operadores comerciales de ganado bovino que entreguen animales bovinos vivos para su sacrificio en un matadero del territorio nacional.

2. Se establece una cuota de transformación/comercialización de 0,50 euros por cada animal bovino sacrificado en un matadero del territorio español. La cuota de transformación/comercialización será pagada por los mataderos comercializadores, mataderos mixtos, o cualquier otro tipo de operador que comercialice la carne de los animales bovinos sacrificados en mataderos en el territorio español.

3. Los entradores, intermediarios u operadores comerciales que realicen importaciones de animales bovinos vivos, para su sacrificio en un matadero español, cualquiera que sea el operador sectorial que encarga y recibe dicha importación (productores o sus intermediarios o bien mataderos de uno u otro tipo), estarán obligados a pagar la cuota de producción fijada.

4. Los mataderos comercializadores y los mataderos mixtos, además de encontrarse obligados a abonar la cuota de comercialización que les corresponda, en función del número de los animales bovinos que comercialicen, tendrán también la condición de recaudadores, quedando obligados a recaudar la cuota de producción y la cuota de comercialización de los animales sacrificados en sus establecimientos.

5. Los mataderos de servicios y maquilas que no comercialicen carne de vacuno, estarán afectados por la extensión de norma, tan solo en su condición de recaudadores de la cuota de producción y de la cuota de comercialización, sin que tengan que abonar cuota alguna.

6. En cualquier caso, el matadero, sea cual sea su tipología, recaudará la cuota de ganaderos, entradores, intermediarios, operadores comerciales o figura equivalente y, en su caso, agregará su propia cuota, entregando ambas a PROVACUNO, previa facturación mensual por parte de esta organización interprofesional agroalimentaria a los mataderos, a partir de la declaración mensual de vacunos sacrificados.

**Artículo 5. Destino de los recursos aportados por extensión de norma.** 1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1994, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, los recursos generados por las aportaciones económicas obligatorias solo podrán destinarse a realizar las actuaciones descritas en el artículo 3 de la presente orden.

2. La distribución porcentual de los recursos económicos entre las diferentes finalidades definidas en la extensión de norma será la siguiente:

<i>Finalidades</i>	<i>%</i>
Promoción, comunicación e imagen	60%
Competitividad y unión de la cadena	30%
Gestión de la extensión de norma	10%

**Artículo 6. Seguimiento y control del funcionamiento de la extensión de norma.** 1. El control y seguimiento de la extensión de norma se llevará a cabo a través de la Junta directiva de PROVACUNO, basado en criterios de eficacia y transparencia, para lo cual pondrá en marcha la gestión de la extensión de norma en los siguientes aspectos:

- Soporte administrativo de la extensión de norma.
- Gestión de la recaudación de la extensión de norma.
- Gestión de los proyectos y actividades de la extensión de norma así como de la evaluación de sus resultados.
- Gestión de las relaciones institucionales y con sus propios socios.
- Plan de comunicación de la extensión de norma.

2. Corresponderá a la Junta directiva la vigilancia y el control del cumplimiento de los objetivos y actividades incluidas en cada una de las finalidades de la presente extensión de norma, así como la consecución y valoración de los resultados alcanzados en cada actividad.

3. Efectuar el seguimiento, supervisión y control general del funcionamiento de la extensión de norma, tanto en lo relativo al desarrollo de las actuaciones programadas, como en lo relativo a la gestión del sistema de recaudación.

4. La Junta Directiva de PROVACUNO organizará internamente la estructura necesaria para contar con los correspondientes sistemas de gestión y recursos, dedicados exclusivamente a la gestión de la propia extensión de norma y de los proyectos previstos.

5. PROVACUNO desarrollará un plan de comunicación de la extensión de norma, cuyo eje vertebrador será la implantación de una web corporativa que incluirá instrumentos interactivos con los operadores sectoriales. El plan de comunicación deberá contar, además, con actividades de comunicación e información dirigidas a todos los operadores sectoriales mediante jornadas informativas, seminarios, comunicados, informes en la página web, notas de prensa y atención directa de consultas.

**Artículo 7. Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros.** 1. Si transcurridos los dos años de vigencia de la extensión de norma, existiese un remanente de recursos procedentes de las aportaciones, podrán destinarse a financiar las actividades de la interprofesional que se recojan en una nueva extensión de norma con idénticas finalidades o en la prórroga de la presente.

2. Únicamente en caso de que no se produzca ninguno de los supuestos anteriores, se procederá a la liquidación del remanente, devolviéndolo proporcionalmente a las cantidades aportadas en la última campaña, una vez queden liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones de la interprofesional.

**Disposición final única. Entrada en vigor.** La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

---

## SERVICIO DE CRÍA CABALLAR DE LAS FFAA.: PRECIOS PÚBLICOS

(B.O.E. de 27 de junio de 2016)

**ORDEN DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.**

**Artículo 1. Paradas oficiales.** 1. En las paradas oficiales organizadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa-Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, se percibirán las siguientes cantidades:

- Cubriciones con monta natural con sementales propiedad del organismo:
  - 115,00 euros en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla.
  - 58,00 euros en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro y garañones.
- Por las cubriciones efectuadas mediante inseminación artificial (IA) en las bases o circuitos, se percibirán las siguientes cantidades:
  - 115,00 euros en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla.
  - 58,00 euros en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro y garañones.
- Por la remisión de dosis para IA (refrigerado) a particulares:
  - 58,00 euros por dosis de caballos de silla.

2.º 27,00 euros por dosis de caballos de tiro y garañones.

d) Por la remisión de dosis para IA (congelado) a particulares:

1.º 120,00 euros por dosis de caballos de silla.

La remisión de dosis para IA a particulares, previa petición a los centros militares de cría caballar, estará supeditada a las existencias disponibles en cada momento, siendo los gastos de envío por cuenta de quien solicita la prestación.

El coste del envase está incluido en el precio público, salvo en el caso de la remisión de dosis por IA (congelado), que deberá ser devuelto al lugar de origen por la misma vía, en un plazo no superior a quince (15) días naturales. La no devolución del envase implicará no emitir el certificado de cubrición correspondiente hasta la reposición del mismo.

Cada certificado de cubrición, para la remisión de dosis para IA (refrigerado), dará derecho al envío de una dosis, con una concentración mínima de 500 millones de espermatozoides.

En el caso de la remisión de dosis para IA (congelado), cada certificado de cubrición, dará derecho al envío de tres dosis con una concentración mínima de 400 millones de espermatozoides por dosis.

Las cantidades expresadas en los párrafos a), b), c) y d) se percibirán de forma anticipada, exigiéndose el pago antes de iniciarse el proceso. La interrupción voluntaria del proceso no dará derecho a devolución.

En las actuaciones contempladas en los párrafos a) y b), el precio público incluye un máximo de dos celos más en el supuesto de no haber quedado la hembra llena y haber sido replegada la parada. En este caso las cubriciones se llevarán a efecto en el centro militar de cría caballar en el que esté destinado el correspondiente semental. En todo caso la duración de las actuaciones contempladas en los párrafos a) y b), no superarán los cuatro meses desde la fecha de pago de las mismas.

2. Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por sementales propiedad del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, clasificados en categorías especiales, serán los que se determinan a continuación:

a) Categoría A: 510,00 euros.

Remisión de dosis IA (refrigerado): 215,00 euros por dosis.

Remisión de dosis IA (congelado): 510,00 euros por dosis.

b) Categoría B: 230,00 euros.

Remisión de dosis IA (refrigerado): 105,00 euros por dosis.

Remisión de dosis IA (congelado): 230,00 euros por dosis.

Los reproductores incluidos en estas categorías y el procedimiento de pago por la prestación del servicio se relacionan en el anexo de esta Orden ministerial.

Si el propietario solicitara repasar la yegua con un reproductor de superior categoría abonará la diferencia de precio, de acuerdo con las categorías estipuladas anteriormente.

**Artículo 2. Estancias.** Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular, que sea alojado en establecimientos dependientes del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

a) 16,00 euros diarios por cada yegua con rastra.

b) 13,00 euros diarios en los restantes supuestos.

Por cada semoviente de tiro o de raza asnal de propiedad particular, que sea alojado en establecimientos dependientes del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

a) 13,00 euros diarios por cada hembra con rastra.

b) 10,00 euros diarios en los restantes supuestos.

Una vez finalizado el motivo de la estancia, se avisará al propietario, disponiendo éste de un máximo de tres (3) días para retirar el ganado, previo pago de las cantidades que haya devengado.

**Artículo 3. Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular.** Los propietarios que deseen congelar semen de sus reproductores en centros de recogida de esperma e inseminación artificial de ganado equino, del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, oficialmente reconocidos, deberán abonar:

a) Por las pruebas de evaluación del semen e inicio de la cuarentena: 150,00 euros.

b) Por cuarentena y extracción de semen para congelación: 420,00 euros.

(Antes estaba junto, mejora para los ganaderos).

c) Por preparación de cada dosis (8 pajuelas de 0,5 ml): 13,00 euros.

d) Por cada día que exceda de los diez (10) días del punto a) y/o de los treinta (30) del punto b), en concepto de pupilaje: 13,00 euros.

Con anterioridad al inicio de la cuarentena, los propietarios deberán haber abonado las tasas fijadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en su Orden AAA/671/2015, de 1 de abril, o posteriores actualizaciones de la misma, por la que se fijan los precios públicos por la realización de servicios por parte de los laboratorios de sanidad y genética animal. Los propietarios deberán aportar la copia del justificante de haber realizado el pago de dichas tasas.

**Disposición adicional primera. Modificación de reproductores.** Se autoriza al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, a ofertar al sector ganadero algún otro reproductor distinto a los que se relacionan en el anexo único de esta orden ministerial, así como a retirar alguno de los que figuran en el citado anexo.

**Disposición adicional segunda. Responsabilidades.** Dada la obligatoriedad que tienen los ganaderos de manejar las yeguas de su propiedad cuando soliciten cualquiera de las prestaciones enumeradas en los epígrafes precedentes, los riesgos derivados de la estancia y manejo de dichas yeguas serán de su exclusiva responsabilidad.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.** Queda derogada la Orden DEF/915/2012, de 23 de abril, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el desaparecido organismo autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

**Disposición final primera. Facultad de regulación de las paradas.** El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa regulará las paradas de sementales.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** La presente orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

## ANEXO ÚNICO

### Año 2016

Categoría A: 510,00 euros.

Remisión de dosis IA (refrigerado): 215,00 euros por dosis.

Remisión de dosis IA (congelado): 510,00 euros por dosis

<u>Nombre</u>	<u>Raza</u>		<u>Unidad</u>	<u>Abonar</u>	<u>Observaciones</u>
Cepellón.	PRE	Calificado.	CMCC Écija.	A la solicitud.	I.A. (fresco y congelado).
Limpid.	PSI		CMCC Lore Toki.	A potro vivo.	Monta natural.

Categoría B: 230,00 euros.

Remisión de dosis IA (refrigerado): 105,00 euros por dosis.

Remisión de dosis IA (congelado): 230,00 euros por dosis.

<u>Nombre</u>	<u>Raza</u>		<u>Unidad</u>	<u>Abonar</u>	<u>Observaciones</u>
Belio.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	
Cecos.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	
Digital.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	
Ojeroso de JC II.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	
Oleaje.	PRE	Calificado.	CMCC Ávila.	A la solicitud.	
Velero XI.	PRE	Calificado.	CMCC Écija.	A la solicitud.	I.A. (en parada).
Zedimir.	PRE	Calificado.	CMCC Écija.	A la solicitud.	I.A. (fresco).
Estigma 42,32 %.	A.á.		CMCC Écija.	A la solicitud.	I.A. (fresco y congelado).
Isgran.	Prá		CMCC Écija.	A la solicitud.	I.A. (fresco y congelado).
Bevatron.	PRE		CMCC Jerez.	A la solicitud.	
Ramalazo.	PRá		CMCC Jerez.	A la solicitud.	

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### EXTREMADURA

#### LEY AGRARIA DE EXTREMADURA: MODIF.

(D.O.E. de 28 de junio de 2016)

LEY 6/2016, de 24 de junio, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.



### MURCIA

#### C. SANIDAD/ FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS

(B.O.R.M. de 27 de junio de 2016)

**RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2016, del Secretario General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Contrato-Programa para 2016 entre la Consejería de Sanidad y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.**

**Primera. Marco de referencia.** La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia es una entidad de carácter público sin ánimo de lucro, constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004 (BORM de 26 de febrero de 2005) y registrada como fundación de carácter docente e investigador en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la referencia n.º 92.

Según recogen sus Estatutos (Art. 6), se establece como su objeto social: "La Fundación es una entidad con competencias en gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación en el ámbito biosanitario"

La Fundación es un instrumento técnico y operativo, responsable de materializar programas y proyectos definidos por la Consejería competente en materia de Sanidad y el Servicio Murciano de Salud. Podrá colaborar asimismo con dichas Instituciones en la definición de políticas y planes de actuación. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, se configura como medio propio y servicio técnico de la Administración Regional, adscrita a la Consejería de Sanidad."

**Segunda. Responsabilidad de la Consejería de Sanidad.** La Consejería de Sanidad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, drogodependencias, ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuidas.

Más concretamente, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano tiene entre sus competencias: "...además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal.. Le compete, además, la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria, ...".

**Tercera. Responsabilidad de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.** Según recogen sus Estatutos (Art. 6), se establece como su objeto social:

"La Fundación es una entidad con competencias en gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación en el ámbito biosanitario".

La Fundación es un instrumento técnico y operativo, responsable de materializar programas y proyectos definidos por la Consejería competente en materia de Sanidad y el Servicio Murciano de Salud. Podrá colaborar asimismo con dichas Instituciones en la definición de políticas y planes de actuación.

**Cuarta. Las Obligaciones de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.** Son obligaciones de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia las siguientes:

a. El conocimiento técnico, económico y de coyuntura del sector de mercado en el que se insertan sus actividades y/o servicios, en cada momento.

b. El conocimiento y dominio de las técnicas más eficientes para la prestación del servicio sanitario, compatible con los principios de respeto al ordenamiento jurídico en materia de medio ambiente, residuos y consumo eficiente de materias primas.

c. Disponer de los informes y estudios técnicos, jurídicos y económicos que avalen suficientemente la forma en que se ejecutarán los PAAPE.

d. Conocer y estar informado de la evolución de los costes de mercado en régimen de libre competencia para la adquisición de recursos, bienes y servicios que se requieran para cumplir sus objetivos, adecuando los precios de licitación de los contratos a los más eficientes que predominen en el mercado.

e. Llevar a cabo todas las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución de los PAAPE, con estricta sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y en particular conforme a los principios de publicidad y concurrencia.



f. Asegurarse, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar los PAAPE correspondientes, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida o los costes excedan de los inicialmente calculados.

g. Establecer en los procesos de licitación y adquisición de bienes y servicios, las advertencias y los mecanismos previsionales que, siendo compatibles con la normativa de contratación, permitan la suspensión justificada y sin indemnización de los contratos en curso conforme al procedimiento jurídico contractual de aplicación, con la finalidad de prever y anticiparse a todas las contingencias y circunstancias que pudieran devenir y de las que pudieran derivarse perjuicios para la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia o para la Consejería. Detallar exhaustivamente todos los supuestos y contingencias que puedan presentarse y que sean causa de suspensión o resolución contractual sin derecho a indemnización.

h. Siempre que sea jurídicamente posible y económicamente asumible, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia cubrirá mediante la suscripción de pólizas de seguro, los riesgos económicos y jurídicos imputables al mismo y derivados de retrasos, suspensiones o indemnizaciones en los contratos de obras y/o servicios y suministros, que formalice.

i. En todos los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios o suministros, se contemplarán y se aplicarán, necesariamente, todos los supuestos de incumplimientos a cargo del contratista que sean susceptibles de penalización económica. En especial se definirán y establecerán los supuestos de penalizaciones y sanciones por retrasos injustificados en los plazos de ejecución, por sobrecostes no contemplados en el contrato, así como por los defectos en la calidad de los bienes, de las obras, de los materiales o de los servicios adquiridos.

j. En todos los pliegos de condiciones de los contratos de prestación de servicios que, conforme al Convenio Colectivo de aplicación, conlleven necesariamente la subrogación total o parcial por el contratista adjudicatario del personal adscrito a la empresa contratista saliente, se incluirán necesariamente cláusulas por las que se prohíbe el aumento de plantilla adscrita al contrato, excepto si hay modificaciones que lo justifican. El número de horas totales/año, por categorías, del personal adscrito al contrato, a su término, no podrá ser superior al que se hubiese fijado a su inicio.

k. Junto con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación en materia de contratos, se exigirá que junto con los pliegos de condiciones, exista en todo caso un informe económico de valoración justificativa del coste, a precios de mercado, en el que se sustente el presupuesto de licitación y que deberá formar parte en todo caso del expediente de contratación.

l. Ejercer el control directo y permanente sobre la ejecución de los contratos de obras y/o servicios y suministros contratados por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, atribuyéndolo expresamente en los propios contratos y estableciendo un sistema de informes periódicos mensuales del responsable del control del contrato. Este control directo y permanente deberá llevarse a cabo en forma colegiada por un equipo de, al menos, un empleado técnico de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y otro el responsable del proyecto/programa para el que se precise la contratación. En cualquier caso deberá ser, al menos uno de ellos, el autor material del pliego de prescripciones técnicas y de los informes económicos del presupuesto de licitación, y mediante la aplicación de indicadores de cumplimiento de plazos, indicadores de control y desviaciones de costes y de indicadores de control de calidad de los bienes, obras, servicios o suministros. Los informes, todos ellos escritos, y los actos de control sobre los contratos, así como los indicadores de seguimiento que se establezcan, formarán parte del expediente de contratación, sea cual sea su importe y se integrarán en el citado expediente.

m. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia se obliga a actualizar sus Instrucciones de Contratación conforme a modificaciones que en la normativa en materia de contratación le sean de aplicación, así como a los criterios generales establecidos o que establezca la Junta Regional de Contratación. Asimismo se compromete a mantener sus Instrucciones de Contratación actualizadas en el perfil del contratante de su página Web: [www.ffis.es](http://www.ffis.es).

n. Con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 14/2012, de 27 de septiembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del Sector Público Regional, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia aprobará los criterios de contratación del personal, con obligación de someterlos a los requisitos legalmente establecidos, tales como informes previos y preceptivos por parte del Centro Directivo competente en materia de función pública de la Comunidad Autónoma, aplicar el carácter limitativo del gasto presupuestado y efectuar las convocatorias públicas, asegurando la publicidad y concurrencia de los interesados y la celebración de procesos de selección que aseguren los principios de mérito y capacidad en los candidatos seleccionados y la transparencia en el procedimiento seguido, de acuerdo con las limitaciones legalmente establecidas.

o. En los meses de mayo y octubre de 2016, la FFIS remitirá a la Consejería de Sanidad, un informe de seguimiento de los objetivos de los PAAPE, elaborados de forma veraz y fidedigna. Antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente, se elaborará el Informe anual sobre la ejecución de dicho contrato.

p. A cumplir diligentemente y en el menor plazo posible, las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la Consejería de Sanidad o de la Consejería competente en materia de hacienda o función pública.

q. Actuar con total transparencia en sus relaciones.

r. Dar adecuada publicidad en la página Web de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en la que se publiquen, además de los Contratos Programa, Instrucciones de Contratación, convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y todas las actuaciones realizadas por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia en el marco de su contrato programa.

**Quinta. Los Derechos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.** La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia ostenta frente a la Consejería de adscripción, un conjunto de derechos cuyo ejercicio efectivo debe facilitar la ejecución de su objeto social, señalando de modo expreso los siguientes:

a. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia tendrá un interlocutor institucional en la Consejería de Sanidad, que, de acuerdo con sus competencias, será la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

b. A recibir de la Consejería, en los plazos y bajo el calendario que se pueda establecer, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento en plazo, de las obligaciones económicas derivadas del CP y compromisos presupuestarios de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

c. A ser informado y conocer las directrices fijadas por la Consejería, con antelación suficiente para llevarlas a cabo o incluirlas en el contrato programa correspondiente.

d. A ser asistido, informado y asesorado por los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería en todos los proyectos en los que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia solicite su asistencia.

e. A tener acceso al correo corporativo y a los sistemas y planes de formación de los empleados de la Consejería.

**Sexta. El Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.** La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, se estructura en las siguientes áreas operativas:

A01: Área de Formación.

A02: Área de Programas y Proyectos Estratégicos, Investigación e Innovación.

A03: Área de Gestión IMIB-Arrixaca.

En cumplimiento de lo establecido Ley 14/2012, de 27 de septiembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del Sector Público Regional y en el artículo 5.1 de la Orden CCCSP, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia establece, su Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica (en adelante PAAPE), y que se constituye como el instrumento guía de su actividad operativa cotidiana del ente, y que se recoge en el Anexo I para el ejercicio 2016.

**Séptima. Financiación.** Se incluye como Anexo II el Cuadro Resumen de costes y financiación de las Líneas de Actuación incluidas en el PAAPE, según la estructura económica de gastos e ingresos del Presupuesto 2016 de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, y como Anexo III las memorias económicas de cada línea de actuación.

Los logros alcanzados se evaluarán en función de los indicadores de seguimiento establecidos al efecto.

Para todo ello se asignarán los recursos correspondientes con el PAIF de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para el año 2016.

**Octava. Publicidad y Transparencia.** Seguimiento y control del cumplimiento. Una vez suscrito el presente Contrato-Programa será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia creado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

En los meses de mayo y octubre la FFIS elaborará un informe de cumplimiento del presente Contrato-Programa, en el que se determinarán los indicadores de ejecución y se analizarán las causas y circunstancias más relevantes del resultado. Antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente, se elaborará el Informe anual sobre la ejecución de dicho contrato

El informe se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Comisión de Coordinación para el Control de los Entes del Sector Público y será publicado en el Portal de la Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Contrato Programa 2016, como herramienta que ha de guiar la actuación y la gestión de los responsables de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y del conjunto de profesionales de la organización, y que se dirige hacia la consecución de una serie de prioridades definidas y objetivos del Organismo.

Novena. Adendas. En caso de que a lo largo del ejercicio se produjeran eventos o circunstancias que obligaran a modificar el Contrato Programa, bien porque la financiación inicial se ha alterado, bien porque se han encargado nuevas líneas de actuación o por cualquier otra circunstancia, dicha modificación conllevará la aprobación de una Adenda a dicho contrato, la cual se ajustará en su tramitación a las instrucciones de la CCCSP. En su caso el Patronato de la FFIS aprobará la habilitación a su Director para la firma de Adendas.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Contrato-Programa para 2016, extendiéndose a lo largo de 23 folios, rubricando cada uno de los mismos, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Sanidad, Encarna Guillén Navarro.-El Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, Jesús Ángel Sánchez Pérez.

## ANEXO I

48-0-12-FUND-Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia

Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica 2016

Áreas operativas

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, 48-0-12-FUND, se estructura en las siguientes áreas operativas:

48-0-12-FUND-A01: Área de Formación.

48-0-12-FUND-A02: Área de Programas y Proyectos Estratégicos, Investigación e Innovación.

48-0-12-FUND-A03: Área de Gestión IMIB-ARRIXACA.

Líneas de actuación

Una línea de actuación es un proyecto individual dentro de la respectiva Área y tendrá asignado un centro de imputación de costes e ingresos perfectamente definido. En cada Área se establece un mínimo de una línea de actuación y un máximo de dos.

48-0-12-FUND-A01: Área de Formación.

o A01-L01-Planificación, colaboración, innovación y gestión eficiente de los recursos de formación del Sistema Regional de Salud, así como facilitar soporte técnico-pedagógico a las acciones formativas desarrolladas en modalidad e-learning o b-learning por entidades del Sector Público Regional. Soporte a eventos científicos.

48-0-12-FUND-A02: Área de Programas y Proyectos Estratégicos, Investigación e Innovación.

\* A02-L01 Gestión eficaz de los Programas Estratégicos encomendados por la Consejería de Sanidad y el Servicio Murciano de Salud, así como Programas financiados por la iniciativa privada.

\* A02-L02 Planificación, ejecución, desarrollo, colaboración, innovación y gestión eficiente de los recursos destinados a la Investigación Biosanitaria de la Región de Murcia, que no formen parte del IMIB-Arrixaca.

48-0-12-FUND-A03: Área de Gestión IMIB-ARRIXACA

\* A03-L01 Planificación, ejecución, desarrollo, colaboración, innovación y gestión eficiente de los recursos como Órgano de Gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria "Virgen de la Arrixaca (IMIB-Arrixaca)".

Objetivos.

Se establecen en un mínimo de 3 y un máximo de 5 los objetivos por línea de actuación. Para el ejercicio 2016 se fijan los siguientes objetivos, todos de carácter externo, de conformidad con el apartado VIII de las directrices elaboradas por la CCCSP, los objetivos de carácter externo están "orientados a conseguir (en cada una de las líneas de actuación) la mejor y más eficiente prestación de servicios o realización de actividades del objeto social del ente y cuyos destinatarios sean siempre la ciudadanía en general, la propia Consejería o la Administración en general."

48-0-12-FUND-A01: Área de Formación.

48-0-12-FUND-Línea A01-L01- Planificación, colaboración, innovación y gestión eficiente de los recursos de formación del Sistema Regional de Salud, así como facilitar soporte técnico-pedagógico a las acciones formativas desarrolladas en modalidad e-learning o b-learning por entidades del Sector Público Regional. Soporte a eventos científicos.

- Parámetro E (Económico):	Costes + obligaciones contraídas -----	? 1
	Ingresos + derechos ciertos y confirmados	

Objetivos:

48-0-12-FUND-A01-L01-OB01- Planificación, organización y gestión de actividades de formación online del Sistema Regional de Salud, así como facilitar soporte técnico-pedagógico a acciones formativas online de otras entidades del Sector Público Regional.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo), N.º de ediciones x alumnos.

Para 2016: 232 ediciones. x 3.950 alumnos = 916.400

- Parámetro C (Calidad), encuestas de satisfacción: Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-A01-L01-OB02- Planificación, organización y gestión de eventos científicos.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo), número de eventos: 4.

- Parámetro C (Calidad), encuestas de satisfacción: Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-A01-L01-OB03- Planificación, organización y gestión de actividades de formación presencial del Sistema Regional de Salud y de otras entidades del Sector Público Regional.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo), N.º Alumnos x n.º de sesiones

Para 2016: 2.300 alumnos x 300 sesiones = 690.000

- Parámetro C (Calidad), encuestas de satisfacción: Valoración esperada (de 1 a 5): 4

48-0-12-FUND-A01-L01-OB04- Elaboración de materiales didácticos audiovisuales y no audiovisuales (libros electrónicos, HTML/Scorm,): producción/grabación/edición.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo) Horas de producción/grabación/edición de materiales de formación audiovisuales y no audiovisuales: 550 horas.

- Parámetro C (Calidad), encuestas de satisfacción: Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-A02: Área de Programas y Proyectos Estratégicos, Investigación e Innovación.

48-0-12-FUND-Línea A02-L01- Gestión eficaz de los Programas Estratégicos encomendados por la Consejería de Sanidad y el Servicio Murciano de Salud, así como Programas financiados por la iniciativa privada.

- Parámetro E (Económico):	Costes + obligaciones contraídas -----	? 1
	Ingresos + derechos ciertos y confirmados	

Objetivos:

48-0-12-FUND-A02-L01-OB01- Gestión de Programas y Proyectos Estratégicos para optimizar el uso de medicamentos eficaces, seguros y de calidad; de Calidad Asistencial; de Sistemas de Información y Registros Sanitarios.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo): N.º de Programas y proyectos gestionados: 6.

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5):4.

48-0-12-FUND-A02-L01-OB02- Gestión de Programas y Proyectos enmarcados en la "Estrategia 2016 para la Atención a la Salud":

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo): N.º de Programas y proyectos gestionados: 6.

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-A02-L01-OB03- Gestión de Programas y Proyectos Europeos.

- Parámetro T (Temporal), 36 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo): N.º de Programas y Proyectos: 5.

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-A02-L01-OB04- Promover programas destinados a la participación de los pacientes y ciudadanos en la promoción de los autocuidados en salud y hábitos de vida saludables, incluida la prevención de las drogodependencias.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo): N.º de programas gestionados: 5.

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-Línea A02-L02- Planificación, ejecución, desarrollo, colaboración, innovación y gestión eficiente de los recursos destinados a la Investigación Biosanitaria de la Región de Murcia, que no formen parte del IMIB-Arrixaca.

- Parámetro E (Económico):	Costes + obligaciones contraídas -----	? 1
	Ingresos + derechos ciertos y confirmados	

Objetivos:

48-0-12-FUND- A02-L02-OB01- Proyectos de investigación gestionados con financiación pública en 2016.

- Parámetro T (Temporal): 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo) n.º de proyectos a gestionar en 2016: 23

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

- 48-0-12-FUND- A02-L02-OB02- Contratos de estudios de investigación clínica de carácter comercial a gestionar en 2016.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses:

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo) n.º de contratos estudios de investigación clínica gestionados: 350

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND- A02-L02-OB03- Proyectos de investigación con financiación privada a gestionar en 2016.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo) n.º contratos de proyectos gestionados: 160.

- Parámetro C (Calidad), Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-A03 ÁREA DE GESTIÓN IMIB-ARRIXACA

48-0-12-FUND-Línea A03-L01- Planificación, ejecución, desarrollo, colaboración, innovación y gestión eficiente de los recursos como Órgano de Gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria "Virgen de la Arrixaca (IMIB-Arrixaca)".

- Parámetro E (Económico):	Costes + obligaciones contraídas -----	? 1
	Ingresos + derechos ciertos y confirmados	

Objetivos:

48-0-12-FUND-A03-L01-OB01-. Gestión de proyectos de investigación con financiación pública durante 2016.

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo): N.º de proyectos gestionados: 80

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

48-0-12-FUND-A03-L01-OB02-: Contratos de estudios de investigación clínica de carácter comercial a gestionar en 2016

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo): N.º de contratos gestionados: 300.

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5):4.

48-0-12-FUND-A03-L01-OB03- Proyectos de investigación con financiación privada a gestionar en 2016:

- Parámetro T (Temporal), 12 meses.

- Parámetro V (Volumen Cuantitativo): N.º de contratos gestionados: 160.

- Parámetro C (Calidad): Encuestas de satisfacción. Valoración esperada (de 1 a 5): 4.

Informes de Seguimiento y Evaluación de Objetivos

En los meses de mayo y octubre de 2016, la FFIS remitirá a la Consejería de Sanidad, un informe de seguimiento y evaluación del Contrato-Programa, con los siguientes apartados:

1. Informe de actuaciones realizadas en cada Área y Línea de Actuación, grado de cumplimiento de los objetivos y su confrontación con las previstas en el Contrato-Programa.

2. Cuadro de determinación de los indicadores de medición, que desde el Contrato-Programa de 2013, por su operatividad sustituyen a los inicialmente indicados por la CCCSP.

3. Valoración crítica de los resultados y explicación de las causas que los justifican.

4. Medidas adoptadas o a adoptar para corregir las desviaciones o mejorar los resultados de los indicadores.

5. Concurrencia o no de circunstancias sobrevenidas de naturaleza económica, jurídica, contractual o de cualquier otro tipo que pudieran obligar a modificar las previsiones del contrato programa.

Antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente, se elaborará el Informe anual sobre la ejecución de dicho contrato.



# PAÍS VASCO

CUNICULTURA: NORMA TÉCNICA ESPECÍFICA

(B.O.P.V. de 30 de junio de 2016)

**ORDEN de 7 de junio de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se ordena la publicación de la Norma Técnica Específica de la producción agraria ecológica de Euskadi para la producción de la cunicultura.**

## 1.- Ámbito de aplicación.

1.1.- Esta sección es de aplicación a todos los operadores que se dediquen a la cría del conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) y que quieran comercializar sus productos con los distintivos de la producción agraria ecológica.

1.2.- Los productores de conejos ecológicos tienen que cumplir el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y el Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión. Las disposiciones que se establecen a continuación complementan las disposiciones del Reglamento (CE) 889/2008.

1.3.- Los requisitos de esta Norma Técnica no se aplicarán a productos ecológicos que pudieran ser producidos en otros Estados miembros de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007.

## 2.- Procedencia de los animales.

2.1.- Los conejos de engorde destinados a la comercialización tendrán que haber nacido y sido criados según las normas de la cunicultura ecológica.

2.2.- Se podrán introducir animales no ecológicos en una explotación con fines de cría únicamente cuando no se disponga de un número suficiente de animales ecológicos y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Cuando se constituya por primera vez una manada, los gazapos no ecológicos se criarán según las normas de la producción agraria ecológica desde el destete. Respecto a los animales reproductores no habrá limitación para la introducción de animales no ecológicos en caso de constitución de la manada por primera vez.



b) Para poder reponer los animales reproductores, se podrán introducir anualmente hasta un 20% de hembras núlparas no ecológicas en una manada ecológica (número de hembras presentes x el 20%). Este porcentaje se calcula sobre el total de animales adultos presentes en la explotación. Además, los animales reproductores que entren en la manada, machos y hembras, tendrán menos de 4 meses.

c) Este porcentaje puede elevarse hasta el 40%, sujeto a la autorización previa de la autoridad competente, en los casos siguientes:

i) Cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación.

ii) Cuando se proceda a un cambio de raza.

iii) Cuando se haya producido una elevada mortalidad causada por enfermedad o catástrofe, y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en relación con la concesión de excepciones de producción, Reglamento (CE) 889/2008, Capítulo 6.

### 3.- Conversión de los animales.

3.1.- Cualquier animal no ecológico que entre en una explotación ecológica tendrá que pasar un periodo de conversión mínimo de 3 meses.

3.2.- Los animales reproductores que ya estén en la explotación en el momento en que se inicia la actividad según las normas de la producción agraria ecológica, así como sus productos, podrán ser ecológicos después de pasar el periodo de conversión establecido en el punto anterior.

### 4.- Alojamiento y métodos de cría.

4.1.- Se prohíbe la producción de conejos ecológicos y no ecológicos en una misma explotación.

4.2.- De conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento (CE) 834/2007, los herbívoros deben tener acceso a pastizales para pastar siempre que las condiciones lo permitan. Por tanto se debe garantizar el acceso de los conejos al pasto en parques de hierba siempre que el estado fisiológico del animal y/o las condiciones meteorológicas lo permitan.

Cuando, por las restricciones mencionadas en el párrafo anterior u obligaciones impuestas por la normativa comunitaria, no puedan acceder al pasto en parques de hierba, tendrán al menos acceso a una zona de ejercicio al aire libre que puede estar parcialmente cubierta y que tendrá que estar abierta al menos en tres lados (al aire libre y a la luz solar). Además, cuando se restrinja el acceso a parques de hierba o cuando la cobertura no sea suficiente para satisfacer sus necesidades se garantizará, en todo momento, cantidades suficientes de forrajes bastos y de otros materiales adecuados.

4.3.- Las condiciones de los alojamientos tienen que ser acordes con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) 889/2008. Los animales se deberán criar sobre el suelo y no está permitido el uso de pisos de alambre y/o rejillas. El suelo de las zonas interiores y de las áreas de ejercicio al aire libre (excepto la del parque de hierba) se puede sellar con hormigón o materiales que faciliten su limpieza y desinfección. No puede haber barreras o trampillas que impidan el tránsito entre la zona interior y esta área de ejercicio.

4.4.- Es obligatorio el uso de lecho en los espacios interiores y en las áreas de ejercicio al aire libre, en caso de estar selladas, constituido por paja u otros materiales naturales no tratados químicamente. Este lecho se tendrá que mantener limpio y seco.

4.5.- Los sistemas de cría pueden ser:

- En "conejar": alojamientos fijos con acceso a parques de hierba.

- En "jaulas móviles": alojamientos móviles que se van desplazando en un pasto.

Las superficies mínimas, serán:

Superficie disponible en (m <sup>2</sup> /cabeza)	Zona de refugio interior	Área de ejercicio al aire libre *	Parque de hierba	
			CONEJAR Parque de hierba	JAULA MÓVIL (movimiento diario)
Coneja madre	0,4	1,8	5	2,4
Macho y hembra gestante	0,3			
Gazapo desde destete hasta sacrificio	0,2			0,4

(\*): Espacio al aire libre disponible cuando se restringe el acceso a los parques de hierba, o se dejan de desplazar las jaulas móviles (según aptdo. 4.2).

4.6.- Por razones sanitarias, los alojamientos deberán vaciarse después de la cría de cada lote de conejos. Durante este período, el edificio y sus equipos deberán limpiarse y desinfectarse. El tiempo de vacío mínimo será de 15 días desde la desinfección. Los alojamientos y los equipos de producción sólo se podrán limpiar y desinfectar con productos incluidos en la parte 1 del Anexo VII del Reglamento (CE) 889/2008.

La duración del vacío sanitario de los pastos o parques de hierba debe ser, como mínimo, de 40 días.

4.7.- La carga ganadera total debe ser tal que no supere los 170 kilogramos de nitrógeno anuales por hectárea de superficie agrícola:

Tipo de animal	Número máximo de animales /año/ha equivalente a 170 kg de N
Conejas de reproducción	100
Conejos destetados	625

### 5.- Gestión de los animales.

5.1.- La primera monta de las hembras de reposición no podrá efectuarse antes de los 4 meses. Se recomienda un mes más para los machos.

5.2.- La monta se realizará en el cubículo del macho y se realizará, como mínimo, 30 días después del parto.

5.3.- El nidal para el parto deberá estar a disposición de la hembra al menos 7 días antes del parto.

5.4.- El destete se realizará, como mínimo, a los 30 días.

5.5.- Los conejos destinados a la producción de carne no se podrán sacrificar antes de los 90 días de edad.



5.6.- Será obligatorio mantener un número de animales de reposición del 20%, que podrán introducirse en la explotación ecológica según las condiciones fijadas en el apartado 2.

5.7.- Está autorizada la utilización de luz artificial para los animales reproductores, como complemento de la natural, siempre que tengan un periodo de oscuridad ininterrumpido de 8 horas.

#### **6.- Alimentación.**

6.1.- Los conejos se alimentarán con materias primas ecológicas. Se tendrán que satisfacer las necesidades nutritivas de cada una de las etapas productivas de los animales. Los animales deberán disponer permanentemente de agua de bebida, en bebederos apropiados.

6.2.- Los gazapos tendrán que ser alimentados con leche materna.

6.3.- Al menos un 60% (referido en materia seca) de la ración diaria de los adultos y de los jóvenes después del destete deberá estar constituido por forrajes groseros, de preferencia verdes, secos o deshidratados. La mayor parte deberá darse en rastrillos o forrajerías.

6.4.- La incorporación de alimentos en conversión en la ración de los animales se establece en el artículo 21 del Reglamento (CE) 889/2008.

6.5.- Los aditivos, auxiliares tecnológicos y otros productos utilizados en alimentación animal se pueden utilizar en producción agraria ecológica siempre y cuando estén incluidos en el Anexo VI del Reglamento (CE) 889/2008.

6.6.- Respecto al origen de los alimentos se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 889/2008, artículo 19, para los animales herbívoros. Al menos el 60% de los piensos deberá proceder de la propia explotación o, si ello no es posible, deberá producirse en colaboración con otras explotaciones ecológicas de la zona.

7.- Profilaxis y tratamientos veterinarios.

Las disposiciones relativas a la profilaxis y a las atenciones veterinarias se establecen en los artículos 23 y 24 del Reglamento (CE) 889/2008.

# III. UNION EUROPEA



## IMPORTACIONES DE PIENSOS Y ALIMENTOS DE ORIGEN NO ANIMAL

(D.O.U.E. de 25 de junio de 2016)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1024 DE LA COMISIÓN de 24 de junio de 2016 que modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal.**

**Artículo 1** El Reglamento (CE) n° 669/2009 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

"La lista del anexo I se revisará de forma periódica y, como mínimo, semestralmente."

2) En el artículo 15, apartado 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

"Deberán presentar dicho informe semestralmente, antes de que finalice el mes siguiente a cada semestre."

3) El anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de julio de 2016.

ANEXO

ANEXO I

Piensos y alimentos de origen no animal sujetos a controles oficiales más intensos en el punto de entrada designado

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Judía espárrago ( <i>Vigna unguiculata</i> spp. sesquipedalis)	— ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	10	Camboya (KH)	Residuos de plaguicidas (*) (*)	50
— Berenjenas	— 0709 30 00; ex 0710 80 95	72			
(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)					
— Apio ( <i>Apium graveolens</i> ) (Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)	ex 0709 40 00	20	Camboya (KH)	Residuos de plaguicidas (*) (*)	50
— Brassica oleracea (y demás Brassica comestibles, "brécol chino") (*) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0704 90 90	40	China (CN)	Residuos de plaguicidas (*)	50
— Té, incluso aromatizado (Alimento)	0902		China (CN)	Residuos de plaguicidas (*) (*)	10
— Judía espárrago ( <i>Vigna unguiculata</i> spp. sesquipedalis)	— ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	10	República Dominicana (DO)	Residuos de plaguicidas (*) (*)	20
— Pimientos (dulces y otros) ( <i>Capsicum</i> spp.)	— 0709 60 10; 0710 80 51				
(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	— ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20			
Fresas (Alimento fresco o refrigerado)	0810 10 00		Egipto (EG)	Residuos de plaguicidas (*) (*)	10
— Pimientos (dulces y otros) ( <i>Capsicum</i> spp.)	— 0709 60 10; 0710 80 51		Egipto (EG)	Residuos de plaguicidas (*) (*)	10
(Alimento fresco, refrigerado o congelado)	— ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20			
— Cacahuetes (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Gambia (GM)	Aflatoxinas	50
— Cacahuetes (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				

Piensos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Mantequilla de cacahuete (maní)	— 2008 11 10				
— Cacahuetes (maníes), preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98				
(Pienso y alimento)					
— Avellanas, con cáscara	— 0802 21 00		Georgia (GE)	Aflatoxinas	20
— Avellanas, sin cáscara	— 0802 22 00				
(Alimento)					
— Aceite de palma (Alimento)	1511 10 90; 1511 90 11; ex 1511 90 19; 1511 90 99	90	Ghana (GH)	Colorantes Sudan (II)	50
Semilla de sésamo (ajonjolí) (Alimento fresco o refrigerado)	1207 40 90		India (IN)	Salmonella (I)	20
— Enzimas: enzimas preparadas (Pienso y alimento)	3507		India (IN)	Cloranfenicol	50
— Guisantes con vaina (no desvainados) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0708 10 00	40	Kenia (KE)	Residuos de plaguicidas (*) (*)	10
— Cacahuetes (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Madagascar (MG)	Aflatoxinas	50
— Cacahuetes (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				
— Mantequilla de cacahuete (maní)	— 2008 11 10				
— Cacahuetes (maníes), preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98				
(Pienso y alimento)					
— Frambuesas (Alimento congelado)	0811 20 31; ex 0811 20 11; ex 0811 20 19	10	Serbia (RS)	Norovirus	10
Semillas de sandía ( <i>Citrullus</i> spp.) y productos derivados	ex 1207 70 00; ex 1106 30 90; ex 2008 99 99	10	Sierra Leona (SL)	Aflatoxinas	50
(Alimento)					

Plenos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		<b>Sudán (SD)</b>	Aflatoxinas	50
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				
— Manteca de cacahuete (maní)	— 2008 11 10				
— Cacahuets (maníes), preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98				
<i>(Pleno y alimento)</i>					
Pimientos (distintos de los dulces) ( <i>Capsicum spp.</i> ) ( <i>Alimento fresco o refrigerado</i> )	ex 0709 60 99	<b>20</b>	<b>Tailandia (TH)</b>	Residuos de plaguicidas (?) (1)	10
— Judía espartero ( <i>Vigna unguiculata spp. sesquipedalis</i> )	— ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	<b>10</b> <b>10</b>	<b>Tailandia (TH)</b>	Residuos de plaguicidas (?) (1)	20
— Berenjenas	— 0709 30 00; ex 0710 80 95	<b>72</b>			
<i>(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)</i>					
— Albaricoques secos	— 0813 10 00		<b>Turquía (TR)</b>	Sulfitos (1)	10
— Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados de otro modo	— 2008 50 61				
<i>(Alimento)</i>					
Limones ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ) ( <i>Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas</i> )	0805 50 10		<b>Turquía (TR)</b>	Residuos de plaguicidas (?)	10
Pimientos dulces ( <i>Capsicum annuum</i> )	0709 60 10; 0710 80 51		<b>Turquía (TR)</b>	Residuos de plaguicidas (?) (1)	10
<i>(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)</i>					
Pámpanas ( <i>Alimento</i> )	ex 2008 99 99	<b>11; 19</b>	<b>Turquía (TR)</b>	Residuos de plaguicidas (?) (1)	50
— Pistachos, con cáscara	— 0802 51 00		<b>Estados Unidos (US)</b>	Aflatoxinas	20
— Pistachos, sin cáscara	— 0802 52 00				
<i>(Alimento)</i>					

Plenos y alimentos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos e identificativos (%)
— Albaricoques secos	— 0813 10 00		<b>Uzbekistán (UZ)</b>	Sulfitos (1)	50
— Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados de otro modo	— 2008 50 61				
<i>(Alimento)</i>					
— Hojas de cilantro	— ex 0709 99 90	<b>72</b>	<b>Vietnam (VN)</b>	Residuos de plaguicidas (?) (1)	50
— Albahaca (sagrada o dulce)	— ex 1211 90 86; ex 2008 99 99	<b>20</b> <b>75</b>			
— Menta	— ex 1211 90 86; ex 2008 99 99	<b>30</b> <b>70</b>			
— Perejil	— ex 0709 99 90	<b>40</b>			
<i>(Alimento: hierbas frescas o refrigeradas)</i>					
— Quingombó	— ex 0709 99 90	<b>20</b>	<b>Vietnam (VN)</b>	Residuos de plaguicidas (?) (1)	50
— Pimientos (distintos de los dulces) ( <i>Capsicum spp.</i> ) ( <i>Alimento fresco o refrigerado</i> )	— ex 0709 60 99	<b>20</b>			
— Pitahaya (fruta del dragón) ( <i>Alimento fresco o refrigerado</i> )	— ex 0810 90 20	<b>10</b>	<b>Vietnam (VN)</b>	Residuos de plaguicidas (?) (1)	20

(1) En caso de que solo sea preciso someter a controles determinados productos incluidos en un código NC dado y no exista una subdivisión específica dentro de dicho código, el código NC irá marcado con "ex".  
(2) Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1), que se puedan analizar con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).  
(3) Residuos de clorbutafam.  
(4) Residuos de fenitotato.  
(5) Especies de *Brassica oleracea* L. cultivar *Botrytis* (L.) Alef var. *Italica* Plenck, cultivar alboglabra. Conocidas también como "Kai Lan", "Gai Lan", "Gai-lai", "Kailan", "brócoli chino" y "Jie Lan".  
(6) Residuos de trifluralina.  
(7) Residuos de acetato, aldicarb (suma de aldicarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en aldicarb), amitraz (incluidos los metabolitos que contienen la fracción 2,4-dimetilamino expresados en amitraz), diafeneturón, dicofol (suma de isómeros p, p' y o,p'), ditiocarbamatos (expresados en CS2, incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram) y metiocarb (suma de metiocarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en metiocarb).  
(8) Residuos de hexaflumuron, metiocarb (suma de metiocarb, su sulfóxido y su sulfona, expresada en metiocarb), fenitotato y tiofanato-metilo.  
(9) Residuos de dicofol (suma de isómeros p, p' y o,p'), dinotefurán, felpet, procloraz (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofenilo expresada en procloraz), tiofanato-metilo y trifluralina.  
(10) A efectos del presente anexo, se entenderá por "colosantes Sudán" las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata; o) Sudán IV (n.º CAS 85-83-6).  
(11) Método de referencia EN/ISO 6579 o un método validado con respecto a él de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 328 de 22.12.2005, p. 1).  
(12) Residuos de acetato y diafeneturón.  
(13) Residuos de formetato (suma de formetato y sus sales, expresada como (clorhidrato de) formetato), protiofos y triflorina.  
(14) Residuos de acetato, dicloroetilo, protiofos, quinalfós y triflorina.  
(15) Métodos de referencia EN 1988-1:1998, EN 1988-2:1998 o ISO 552:1981.  
(16) Residuos de diafeneturón, formetato (suma de formetato y sus sales, expresada como (clorhidrato de) formetato) y tiofanato-metilo.  
(17) Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS2, incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram) y metrafenona.  
(18) Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS2, incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram), fenitotato y quinalfós.

## IMPORTACIÓN DE LA ESPECIE EQUINA (LÍBANO): MODIF.

(D.O.U.E. de 25 de junio de 2016)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1030 DE LA COMISIÓN de 23 de junio de 2016 por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente al Líbano de la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina**

**Artículo 1** En el anexo I de la Decisión 2004/211/CE, la entrada correspondiente al Líbano se sustituye por el texto siguiente:  
"LB Líbano LB-0 Todo el país E X X X - - -"

**Artículo 2** Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

## ENFERMEDAD DE NEWCASTLE (CHIPRE): CONTRIBUCIÓN FINANCIERA

(D.O.U.E. de 29 de junio de 2016)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1049 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2016 por la que se establece la contribución financiera de la Unión a los gastos contraídos por Chipre en 2013 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la enfermedad de Newcastle.**

**Artículo 1** 1. La contribución financiera de la Unión a los gastos contraídos por Chipre en 2013 para la financiación de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la enfermedad de Newcastle se establece en 274 204,69 EUR.  
2. El saldo de la contribución financiera de la Unión pendiente de pago a Chipre se establece en 24 204,69 EUR.

**Artículo 2** El destinatario de la presente Decisión será la República de Chipre.

## ENTRADA DE REPRODUCTORES DE RAZA PURA, PORCINOS REPRODUCTORES HÍBRIDOS Y SU MATERIAL REPRODUCTIVO (I)

(D.O.U.E. de 29 de junio de 2016)

**REGLAMENTO (UE) 2016/1012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 8 de junio de 2016 relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal ("Reglamento sobre cría animal").**

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación.** 1. El presente Reglamento establece:

a) normas zootécnicas y genealógicas relativas al comercio de animales reproductores y de su material reproductivo, y a su entrada en la Unión;

- b) normas relativas al reconocimiento de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos y a la autorización de sus programas de cría;
  - c) los derechos y las obligaciones de los criadores, las sociedades de criadores de razas puras y las sociedades de criadores de porcinos híbridos;
  - d) normas relativas a la inscripción de animales reproductores en libros y registros genealógicos y a la admisión para la reproducción de animales reproductores y de su material reproductivo;
  - e) normas relativas a las pruebas de control de rendimientos y la evaluación genética de los animales reproductores;
  - f) normas relativas a la expedición de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo;
  - g) normas relativas a la realización de controles oficiales, y en particular aquellos realizados a las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos, y a la realización de otras actividades oficiales;
  - h) normas relativas a la asistencia y cooperación administrativa y a la ejecución por parte de los Estados miembros;
  - i) normas relativas a los controles que realice la Comisión en los Estados miembros y en terceros países.
2. El presente Reglamento se aplicará a los animales reproductores y su material reproductivo cuando dichos animales o los descendientes procedentes de ese material reproductivo vayan a inscribirse como animales reproductores de pura raza en un libro genealógico, o a registrarse como porcinos reproductores híbridos en un registro genealógico.
3. El presente Reglamento no se aplicará a los animales reproductores ni a su material reproductivo cuando dichos animales y material reproductivo estén destinados a experimentos técnicos o científicos realizados bajo la supervisión de las autoridades competentes.
4. El artículo 9, apartado 4, el artículo 13, el artículo 14, apartados 3 y 4, los artículos 23 y 24, el artículo 28, apartado 2, y el artículo 36, apartado 1, no se aplicarán a las empresas privadas, reconocidas como sociedades de criadores de porcinos híbridos, que operen en sistemas de producción cerrados.
5. El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los derechos de los Estados miembros para adoptar medidas nacionales destinadas a regular la aplicación de los programas de cría que no hayan sido aprobados de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, con el artículo 12.

**Artículo 2 Definiciones** A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) "animal": todo animal doméstico de
  - a) la especie bovina (*Bos taurus*, *Bos indicus* y *Bubalus bubalis*);
  - b) la especie porcina (*Sus scrofa*);
  - c) la especie ovina (*Ovis aries*);
  - d) la especie caprina (*Capra hircus*), o
  - e) la especie equina (*Equus caballus* y *Equus asinus*);
- 2) "raza": población de animales suficientemente uniforme como para que se la pueda considerar diferente de otros animales de la misma especie por una o varias agrupaciones de criadores que hayan acordado inscribir dichos animales en libros genealógicos con indicación de sus ascendientes conocidos, a fin de perpetuar sus características heredadas a través de la reproducción, el intercambio y la selección en el marco de un programa de cría;
- 3) "animal reproductor": el animal reproductor de raza pura o el porcino reproductor híbrido;
- 4) "material reproductivo": esperma, oocitos y embriones recogidos o producidos a partir de animales reproductores con fines de reproducción asistida;
- 5) "sociedad de criadores de razas puras": toda asociación u organización de criadores u organismo público distinto de las autoridades competentes, que haya sido reconocido por la autoridad competente de un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 3, con la fin de llevar a cabo un programa de cría en animales reproductores de raza pura inscritos en el libro o libros genealógicos que lleve o cree;
- 6) "sociedad de criadores de porcinos híbridos": toda asociación u organización de criadores, empresa privada que opera en un sistema de producción cerrado u organismo público distinto de las autoridades competentes, que haya sido reconocido por la autoridad competente de un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 3, para llevar a cabo un programa de cría de porcinos reproductores híbridos registrados en los registros genealógicos que haya creado o que lleve;
- 7) "entidad de cría ganadera": toda asociación u organización de criadores, empresa privada, organización agropecuaria o instituto oficial de un tercer país que, en lo que se refiere a animales reproductores de raza pura de las especies bovina, porcina, ovina, caprina o equina o de los porcinos reproductores híbridos, ha sido autorizado por ese tercer país en lo referente a la entrada en la Unión de animales reproductores para la reproducción;
- 8) "autoridades competentes": las autoridades de un Estado miembro a las que corresponda de conformidad con el presente Reglamento:
  - a) el reconocimiento de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos y la autorización de los programas de cría llevados a cabo con animales reproductores;
  - b) los controles oficiales de los operadores;
  - c) la prestación de asistencia a otros Estados miembros y a terceros países en caso de detección de incumplimientos;
  - d) las actividades oficiales distintas de las mencionadas en letras a) y c);
- 9) "animal reproductor de raza pura": animal inscrito o registrado e inscribible en la sección principal de un libro genealógico;
- 10) "porcino reproductor híbrido": animal de la especie porcina registrado en un registro genealógico y que proceda de un cruce planificado o se utilice para un cruce planificado entre:
  - a) porcinos reproductores de raza pura pertenecientes a razas o líneas diferentes;
  - b) porcinos reproductores que sean el resultado de un cruce (animales híbridos) de razas o líneas diferentes;
  - c) porcinos reproductores pertenecientes a una u otra de las categorías a que se refieren las letras a) o b);
- 11) "línea": una subpoblación genéticamente estable y uniforme de animales reproductores de raza pura de una raza concreta;
- 12) "libro genealógico":
  - a) todo libro, archivo o sistema informático llevado por una sociedad de criadores de razas puras, consistente en una sección principal y, cuando la sociedad de criadores de razas puras así lo decida, en una o más secciones anexas para animales de la misma especie que no son inscribibles en la sección principal;
  - b) en su caso, cualquier libro similar llevado por una entidad de cría ganadera;
- 13) "sección principal": la sección de un libro genealógico en la que se inscriben o registran y son inscribibles animales reproductores de raza pura con información de sus ascendientes y, en su caso, sus méritos;
- 14) "categoría": la división horizontal de la sección principal en la que los animales reproductores de raza pura se clasifican según sus méritos;

- 15) "mérito": la característica hereditaria cuantificable o la peculiaridad genética de un animal reproductor;
- 16) "valor genético": la estimación de la repercusión esperada del genotipo de un animal reproductor sobre una característica determinada de su descendencia;
- 17) "registro genealógico":
- a) todo fichero o sistema informático llevado por una sociedad de criadores de porcinos híbridos en el que se registran los porcinos reproductores híbridos con datos de sus ascendientes;
  - b) en su caso, cualquier registro similar llevado por una entidad de cría ganadera;
- 18) "control oficial": cualquier tipo de control que realicen las autoridades competentes para comprobar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento;
- 19) "otras actividades oficiales": toda actividad distinta de un control oficial que realicen las autoridades competentes de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la aplicación de las normas establecidas en el presente Reglamento;
- 20) "certificado zootécnico": certificados de cría, acreditaciones o documentación comercial, expedidos en papel o en formato electrónico para los animales reproductores y su material reproductivo, y en los que se ofrece información sobre los datos genealógicos, la identificación y, si se conocen, los resultados de las pruebas de control de rendimientos o de la evaluación genética;
- 21) "entrada en la Unión" o "que entren en la Unión": la acción de introducir animales reproductores y su material reproductivo en alguno de los territorios enumerados en el anexo VI desde algún lugar situado fuera de dichos territorios, y exceptuando el tránsito;
- 22) "comercio": la acción de comprar, vender, intercambiar o de adquirir o deshacerse de cualquier otro modo de animales o de su material reproductivo dentro de la Unión, incluido dentro de un solo Estado miembro;
- 23) "operador": toda persona física o jurídica sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento, como las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos, los terceros designados por dichas sociedades de conformidad con el artículo 27, apartado 1, letra b), los centros de recogida y almacenamiento de esperma, los centros de almacenamiento de embriones, los equipos de recogida o producción de embriones, y los criadores;
- 24) "raza amenazada": raza local, reconocida en situación de amenaza por un Estado miembro, genéticamente adaptada a uno o más sistemas de producción o entornos tradicionales de dicho Estado miembro, y cuya situación de amenaza haya sido establecida de forma científica por un organismo dotado de las necesarias competencias y conocimientos en el ámbito de las razas amenazadas;
- 25) "empresa privada que opera en un sistema de producción cerrado": toda empresa privada que cuente con un programa de cría en el que no participen criadores o en el que solo participa un número restringido de criadores que están obligados a aceptar el suministro por dicha empresa privada de porcinos reproductores híbridos o a suministrárselos;
- 26) "programa de cría": un conjunto de actuaciones sistematizadas, entre las que se incluye el registro, selección, cría e intercambio de animales reproductores y de su material reproductivo, diseñadas y aplicadas para conservar o mejorar las características fenotípicas y/o genotípicas deseadas en la población reproductora objetivo.

**Artículo 3 Normas zootécnicas y genealógicas relativas al comercio de animales reproductores y de su material reproductivo, y a su entrada en la Unión** 1. No se prohibirán, limitarán ni obstaculizarán el comercio ni la entrada en la Unión de animales reproductores y su material reproductivo por razones zootécnicas o genealógicas distintas de las que se deriven de las normas establecidas en el presente Reglamento.

2. No se discriminará a los criadores de animales reproductores, las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos y las entidades de cría ganadera por causa de su país de origen o del país de origen de sus animales reproductores o del material reproductivo de estos.

## **CAPÍTULO II Reconocimiento de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos en los Estados miembros y autorización de los programas de cría**

### **Sección 1 Reconocimiento de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos**

**Artículo 4 Reconocimiento de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos** 1. En el caso de animales reproductores de raza pura, las asociaciones de criadores, organizaciones de criadores u organismos públicos podrán solicitar a las autoridades competentes su reconocimiento como sociedad de criadores de razas puras.

En el caso de porcinos reproductores híbridos, las asociaciones de criadores, organizaciones de criadores, las empresas privadas que operan en un sistema de producción cerrado o los organismos públicos podrán solicitar a las autoridades competentes su reconocimiento como sociedad de criadores de porcinos híbridos.

2. Las solicitudes a que se refiere el apartado 1 se presentarán por escrito, ya sea en papel o en formato electrónico.

3. Las autoridades competentes examinarán las solicitudes a que se refiere el apartado 1. Reconocerán como sociedad de criadores de razas puras a cualquiera de los solicitantes mencionados en el párrafo primero del apartado 1, y como sociedad de criadores de porcinos híbridos a cualquier solicitante de los mencionados en su párrafo segundo, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) tenga su sede en el territorio del Estado miembro en el que esté situada la autoridad competente;
- b) acredite en su solicitud que se ajusta a los criterios establecidos en la parte 1 del anexo I, en relación con los programas de cría para los que prevea solicitar aprobación, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12;
- c) incluya en su solicitud, para cada uno de los programas de cría previstos, un proyecto de programa que contenga la información indicada en la parte 2 del anexo I y, adicionalmente, en el caso de los animales reproductores de raza pura de la especie equina, la información indicada en la parte 3 del anexo I;
- d) presente, al presentar la solicitud a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, una solicitud de aprobación de al menos uno de dichos programas de cría previstos, de conformidad con el artículo 8, apartado 2.

**Artículo 5 Denegación del reconocimiento de las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos** 1. A los fines del artículo 4, apartado 1, si la autoridad competente prevé denegar a un solicitante su reconocimiento como sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos, facilitará a dicho solicitante una explicación motivada de tal denegación. El solicitante tendrá derecho a solicitar a la autoridad competente que reconsidere la denegación prevista en el plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción de la explicación motivada, o antes en caso de que la legislación nacional establezca plazos más cortos.

2. Si, a raíz de la reconsideración a que se refiere el apartado 1, la autoridad competente decide confirmar su denegación, deberá facilitar al solicitante una explicación motivada de su decisión de denegación del reconocimiento en el plazo de 90 días desde la fecha de recepción de la solicitud de reconsideración, o antes en caso de que la legislación nacional establezca plazos más cortos. Al mismo tiempo, la autoridad competente informará a la Comisión de su decisión de denegación del reconocimiento y de sus motivos para hacerlo.



**Artículo 6 Presentación de programas de cría modificados en caso de denegación y retirada del reconocimiento a sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos a falta de programas de cría autorizados** 1. Cuando la autoridad competente que haya reconocido a una sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3, deniegue la aprobación de un programa de cría presentado de conformidad con el artículo 8 por dicha sociedad, esta tendrá la posibilidad de presentar una versión modificada de dicho programa en el plazo de seis meses a partir de tal denegación.

2. La autoridad competente retirará el reconocimiento a dicha sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos cuando, una vez vencido el plazo mencionado en el apartado 1 del presente artículo, no se haya presentado ninguna versión modificada del programa de cría, y cuando tal sociedad de criadores no disponga de ningún otro programa de cría aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12.

**Artículo 7 Listas de sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos reconocidas** 1. Los Estados miembros crearán y mantendrán actualizada una lista de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos que sus autoridades competentes hayan reconocido de conformidad con el artículo 4, apartado 3, y que dispongan al menos de un programa de cría que haya sido aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3. Los Estados miembros pondrán dichas listas a disposición del público.

2. La lista contemplada en el apartado 1 recogerá la siguiente información:

- a) el nombre, la información de contacto y, caso de haberlo, el sitio web de la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos;
- b) para cada una de las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos que figuran en dicha lista:
  - i) en el caso de los animales reproductores de raza pura, el nombre de la raza o, en el caso de los porcinos reproductores híbridos, el nombre de la raza, línea o cruce amparada por cada uno de los programas de cría aprobados de conformidad con el artículo 8, apartado 3, así como, cuando la sociedad de criadores de razas puras se acoja a algunas de las excepciones a que se refiere el artículo 19 o el anexo II, parte 1, capítulo III, punto 2, una referencia a dichas excepciones,
  - ii) el territorio geográfico en el que va a llevarse a cabo cada uno de sus programas de cría,
  - iii) en el caso de los animales reproductores de raza pura de la especie equina, si procede, el nombre y los datos de contacto de la sociedad de criadores de razas puras que lleve el libro genealógico original de la raza,
  - iv) para cada uno de sus programas de cría, en caso de que exista, una referencia a la página web desde la que se puede acceder a la información relativa a dichos programas.

3. Los Estados miembros harán constar asimismo en la lista contemplada en el apartado 2 del presente artículo cualquier autoridad competente que lleve a cabo un programa de cría de conformidad con el artículo 38.

4. Cuando se retire el reconocimiento a una sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 47, apartado 1, párrafo tercero, letra e), o se suspenda o retire la aprobación de un programa de cría de conformidad con el artículo 47, apartado 1, párrafo tercero, letra d), los Estados miembros indicarán sin dilación indebida dicha suspensión o retirada en la lista contemplada en el apartado 1 del presente artículo.

Cuando dicha retirada del reconocimiento o dicha suspensión o retirada de la aprobación del programa de cría se mantenga durante un período de 24 meses, los Estados miembros retirarán a la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos o al programa de cría en cuestión de la lista contemplada en el apartado 1.

5. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan modelos de formularios para la presentación de la información que debe contener la lista de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos reconocidas establecida en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 62, apartado 2.

## **Sección 2 Aprobación de programas de cría**

**Artículo 8 Aprobación de programas de cría llevados a cabo por sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos** 1. Las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos presentarán una solicitud de aprobación de sus programas de cría a la autoridad competente que las haya reconocido como tales sociedades de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 se presentará por escrito, ya sea en papel o en formato electrónico.

3. La autoridad competente a que se refiere el apartado 1 evaluará dichos programas de cría y los aprobará siempre y cuando:

- a) tengan una o más de las siguientes finalidades:
    - i) en el caso de los animales reproductores de raza pura:
      - la mejora de la raza,
      - la conservación de la raza,
      - la creación de una nueva raza,
      - la reconstrucción de la raza,
    - ii) en el caso de los porcinos reproductores híbridos:
      - la mejora de la raza, de la línea o del cruzamiento,
      - a creación de una nueva raza, línea o cruzamiento;
  - b) describan de forma pormenorizada los objetivos de selección y de cría;
  - c) cumplan los requisitos establecidos en el anexo I, parte 2, así como, para los animales reproductores de raza pura de la especie equina, en su parte 3.
4. Las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos podrán subcontratar a un tercero actividades técnicas específicas relacionadas con la gestión de sus programas de cría, incluidos las pruebas de control de rendimientos y la evaluación genética, siempre que:
- a) la sociedad en cuestión siga siendo responsable frente a la autoridad competente de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo I, partes 2 y 3;
  - b) no exista ningún conflicto de intereses entre dicho tercero y las actividades económicas de los criadores que participen en el programa de cría;
  - c) dicho tercero cumpla todos los requisitos necesarios para el desempeño de tales actividades;
  - d) las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos en cuestión especifiquen las actividades que tengan previsto subcontratar, así como el nombre y los datos de contacto de las terceras partes, en la solicitud a que se refiere el apartado 2.

5. Cuando, durante al menos 24 meses, en un programa de cría autorizado de conformidad con el apartado 3 no estén participando criadores con explotaciones localizadas en una zona determinada del territorio geográfico en las que tengan a sus animales reproductores, la autoridad competente a que se refiere el apartado 1 podrá solicitar a la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos en cuestión que adapte el territorio geográfico de su programa de cría de forma que no se incluya dicha zona determinada.

**Artículo 9 Modificaciones de un programa de cría aprobado** 1. Antes de aplicar cualquier modificación sustancial relativa a los requisitos contemplados en el artículo 8, apartado 3, en su programa de cría aprobado de conformidad con él, la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos notificará las modificaciones en cuestión a la autoridad competente que la haya reconocido de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

2. Dicha notificación se realizará por escrito, ya sea en papel o en formato electrónico.

3. A menos que la autoridad competente indique lo contrario, en un plazo de 90 días desde la fecha de notificación, dichas modificaciones se considerarán aprobadas.

4. Las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos informarán de forma puntual y transparente a los criadores que participan en sus programas de cría de cualquier modificación de estos que haya sido aprobada conforme al apartado 3.

**Artículo 10 Excepciones al artículo 8, apartado 3, relativas a la aprobación de programas de cría** 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, la autoridad competente que haya reconocido a una sociedad de criadores de razas puras de conformidad con el artículo 4, apartado 3, podrá negarse a aprobar un programa de cría de dicha sociedad de criadores de razas puras que cumpla los requisitos establecidos en la parte 2 del anexo I y, adicionalmente, en el caso de los animales reproductores de raza pura de la especie equina, los requisitos establecidos en el anexo I, parte 3, cuando dicho programa de cría ponga en peligro el programa de cría llevado a cabo por otra sociedad de criadores de razas puras dedicada a la misma raza que ya haya sido aprobado en dicho Estado miembro por lo que se refiere, como mínimo, a uno de los siguientes elementos:

a) los rasgos esenciales de las características de raza o los principales objetivos de ese programa de cría;

b) la conservación de esa raza o de la diversidad genética dentro de esa raza, o

c) cuando ese programa de cría tenga como finalidad la conservación de dicha raza, la aplicación efectiva de dicho programa de cría:

i) en el caso de una raza amenazada, o

ii) en el caso de una raza autóctona que no se encuentre habitualmente en uno o más territorios de la Unión.

2. A efectos del apartado 1, la autoridad competente tendrá debidamente en cuenta lo siguiente:

a) el número de programas de cría ya aprobados para esa raza en ese Estado miembro;

b) el tamaño de las poblaciones reproductoras abarcadas por dichos programas de cría;

c) los posibles aportes genéticos de los programas de cría llevados a cabo por otras sociedades de criadores de razas puras dedicadas a la misma raza en otros Estados miembros o por entidades de cría ganadera en terceros países.

**Artículo 11 Denegación de la aprobación de programas de cría** Cuando la autoridad competente que haya reconocido a una sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3, deniegue la aprobación de un programa de cría presentado por dicha sociedad de criadores de conformidad con el artículo 8, apartado 1, o deniegue la aprobación de las modificaciones de un programa de cría notificadas de conformidad con el artículo 9, apartado 1, deberá facilitar a dicha sociedad de criadores una explicación motivada de tal denegación.

**Artículo 12 Notificación y aprobación de programas de cría llevados a cabo en Estados miembros distintos del Estado miembro en el que esté reconocida la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos** 1. Cuando una sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos tenga también la intención de llevar a cabo un programa de cría aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3, con animales reproductores que se encuentren en otro Estado miembro distinto del Estado miembro en el que dicha sociedad de criadores esté reconocida de conformidad con el artículo 4, apartado 3 (a efectos del presente artículo, "ese otro Estado miembro"), tal sociedad de criadores notificará la ampliación prevista de su territorio geográfico a la autoridad competente que haya reconocido a dicha sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

2. La autoridad competente que haya reconocido a dicha sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3, deberá:

a) notificar este hecho a la autoridad competente del otro Estado miembro al menos 90 días antes de la fecha prevista de inicio del programa de cría en ese otro Estado miembro y, a petición de la autoridad notificada, facilitar una traducción de dicha notificación a una de las lenguas oficiales de ese otro Estado miembro;

b) a petición de la autoridad notificada, facilitar, al menos 60 días antes de la fecha prevista de inicio del programa de cría en ese otro Estado miembro, una copia del programa de cría aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3, acompañado, si así lo solicita dicha autoridad, de una traducción a una de las lenguas oficiales de ese otro Estado miembro, que deberá proporcionar la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos solicitante.

3. La autoridad competente de ese otro Estado miembro podrá, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de recepción de la notificación mencionada en el apartado 2, letra a), denegar la aprobación para que se lleve a cabo en su territorio el programa de cría, en caso de que:

a) ya se esté llevando a cabo en dicho Estado miembro un programa de cría aprobado con animales reproductores de raza pura de la misma raza, y

b) la aprobación de un nuevo programa de cría ponga en peligro el programa de cría llevado a cabo por otra sociedad de criadores de razas puras de la misma raza que ya haya sido aprobado en ese otro Estado miembro por lo que se refiere, como mínimo, a uno de los siguientes elementos:

i) los rasgos esenciales de las características de raza o los principales objetivos de ese programa de cría,

ii) la conservación de esa raza o de la diversidad genética dentro de esa raza, o

iii) cuando ese programa de cría tenga como finalidad la conservación de dicha raza, la aplicación efectiva de dicho programa de cría:

- en caso de que se trate de una raza amenazada, o

- en caso de que se trate de una raza autóctona que no se encuentre habitualmente en uno o más territorios de la Unión.

4. La autoridad competente de ese otro Estado miembro informará a la autoridad competente que haya reconocido a la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del resultado de la notificación establecida en el apartado 1 del presente artículo, y, cuando deniegue la aprobación de realización en su territorio de un programa de cría, facilitará una explicación motivada de tal denegación.

5. Si la autoridad competente de ese otro Estado miembro no responde a la notificación mencionada en el apartado 2, letra a), en el plazo de 90 días a partir de la fecha de su recepción, dicha notificación tendrá valor de aprobación.

6. La autoridad competente que haya reconocido a la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3, informará sin dilación indebida a la sociedad en cuestión del resultado de la notificación establecida en el apartado 2, letra

a), del presente artículo y, en caso de denegación, facilitará a dicha sociedad de criadores la explicación motivada de tal denegación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

7. En los casos en los que la autoridad competente de ese otro Estado miembro deniegue su aprobación de conformidad con el apartado 3, informará a la Comisión de su denegación, acompañando una explicación motivada.

8. Cuando la autoridad competente de ese otro Estado miembro deniegue la aprobación de conformidad con el apartado 3 del presente artículo y la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos que tiene la intención de llevar a cabo un programa de cría en otro Estado miembro solicite que se reconsidere tal denegación, la autoridad competente de ese otro Estado miembro y la autoridad competente que haya reconocido a la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3, cooperarán entre sí en lo referente a esa solicitud de reconsideración.

9. La autoridad competente que haya reconocido a la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos de conformidad con el artículo 4, apartado 3, informará a la autoridad competente de ese otro Estado miembro de las modificaciones de los programas de cría hayan sido aprobadas de conformidad con el artículo 9, apartado 3.

10. A solicitud de la autoridad competente de ese otro Estado miembro, la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos que, de acuerdo con el presente artículo, opere en el territorio de ese otro Estado miembro, facilitará información actualizada a dicha autoridad competente, en particular respecto del número de criadores y animales reproductores sobre los que se lleva a cabo el programa de cría en ese territorio. Cualquiera de las solicitudes se realizará del mismo modo que las solicitudes dirigidas a las sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos reconocidas en ese otro Estado miembro.

11. La autoridad competente de ese otro Estado miembro podrá retirar la aprobación del programa de cría establecido en el presente artículo cuando, durante 12 meses como mínimo, no haya ningún criador en el territorio de ese otro Estado miembro que participe en dicho programa de cría.

### **CAPÍTULO III Derechos y obligaciones de los criadores, las sociedades de criadores de razas puras y las sociedades de criadores de porcinos híbridos**

**Artículo 13 Derechos de los criadores que participen en programas de cría aprobados de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12** 1. Los criadores tendrán derecho a participar en un programa de cría aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12, siempre que:

- a) sus animales reproductores se encuentren en explotaciones situadas dentro del territorio geográfico de dicho programa de cría;
- b) sus animales reproductores pertenezcan, en el caso de animales reproductores de raza pura, a la raza o, en el caso de los porcinos reproductores híbridos, a la raza, línea o cruce objeto de dicho programa de cría.

2. Los criadores que participen en un programa de cría aprobado de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12, tendrán derecho:

- a) a la inscripción de sus animales reproductores de raza pura en la sección principal del libro genealógico establecido para la raza en cuestión por la sociedad de criadores de razas puras, de conformidad con los artículos 18 y 20;
- b) al registro de sus animales en la sección anexa del libro genealógico establecido para la raza en cuestión por la sociedad de criadores de razas puras, de conformidad con el artículo 20;
- c) al registro de sus porcinos reproductores híbridos en un registro genealógico establecido para la raza, línea o cruce en cuestión por la sociedad de criadores de porcinos híbridos, de conformidad con el artículo 23;
- d) a la participación en las pruebas de control de rendimientos y la evaluación genética de conformidad con el artículo 25;
- e) a la entrega de un certificado zootécnico de conformidad con el artículo 30, apartados 1 y 4;
- f) a la entrega, previa petición, de los resultados actualizados de pruebas de control de rendimientos y la evaluación genética de sus animales reproductores, cuando dichos resultados estén disponibles;
- g) al acceso a todos los demás servicios facilitados en relación con dicho programa de cría a los criadores participantes por parte de la sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos que lo lleve a cabo.

3. Además de los derechos establecidos en los apartados 1 y 2, cuando las normas de una sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos prevean la posibilidad de afiliación, los criadores a que se refiere el apartado 1 también tendrán derecho:

- a) a afiliarse a dicha sociedad de criadores de razas puras o de porcinos híbridos;
- b) a participar en la definición y el desarrollo del programa de cría de conformidad con el reglamento interno a que se refiere el anexo I, parte 1, sección B, punto 1, letra b).

**Artículo 14 Derechos y obligaciones de las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos** 1. Las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos tendrán derecho, en lo que respecta a sus programas de cría aprobados de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12, a definir y llevar a cabo de forma autónoma esos programas de cría, siempre que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento y las condiciones de su autorización.

2. Las sociedades de criadores de razas puras o las sociedades de criadores de porcinos híbridos tendrán derecho a excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas de dicho programa o las obligaciones establecidas en el reglamento interno a que se refiere el anexo I, parte 1, sección B, punto 1, letra b).

3. Además del derecho mencionado en el apartado 2, las sociedades de criadores de razas puras y las sociedades de criadores de porcinos híbridos que prevean la posibilidad de afiliación tendrán derecho a retirar la afiliación a los criadores que incumplan sus obligaciones establecidas en el reglamento interno a que se refiere el anexo I, parte 1, sección B, punto 1, letra b).

4. Sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales, las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos serán competentes para resolver los litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la sociedad de criadores, al llevar a cabo los programas de cría aprobados de conformidad con el artículo 8, apartado 3, y, en su caso, el artículo 12, con arreglo al reglamento interno a que se refiere el anexo I, parte 1, sección B, punto 1, letra b).

# **SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS**

---

## **LMR: MODIF.**

*(D.O.U.E. de 24 de junio de 2016)*

**REGLAMENTO (UE) 2016/1002 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2016 que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de AMTT, dicuat, dodina, glufosinato y tritosulfurón en determinados productos.**

**REGLAMENTO (UE) 2016/1003 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2016 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de abamectina, acequinocilo, acetamiprid, benzovindiflupir, bromoxinil, fludioxonil, fluopicolide, fosetil, mepicuat, prohexadiona, propamocarb, proquinazid y tebuconazol en o sobre determinados productos.**

---

## **LMR: MODIF.**

*(D.O.U.E. de 29 de junio de 2016)*

**REGLAMENTO (UE) 2016/1015 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2016, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 1-naftilacetamida, ácido 1-naftilacético, cloridazona, fluacifop-P, fuberidazol, mepicuat y tralcoxidim en determinados productos.**

**REGLAMENTO (UE) 2016/1016 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2016, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de etofumesato, etoxazol, fenamidona, fluoxastrobina y flurtamona en determinados productos.**

---

## **SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): AMPLIACIÓN DE APROBACIÓN**

*(D.O.U.E. de 30 de junio de 2016)*

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1056 DE LA COMISIÓN de 29 de junio de 2016 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a la ampliación del período de aprobación de la sustancia activa glifosato.**

**Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011** En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, en la sexta columna, "Expiración de la aprobación", de la entrada 25, relativa al glifosato, el texto "30 de junio de 2016" se sustituye por el texto "seis meses tras la fecha de recepción por la Comisión del dictamen del Comité de Evaluación del Riesgo de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, o el 31 de diciembre de 2017, si esta última fecha es anterior".

**Artículo 2 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## 3. AGENDA

### **VII Foro Nacional del Caprino**

30/06/16 al 01/07/16

Lugar : Palacio de Congresos de Ronda

Ciudad : Ronda

País : España

Enlace:

<http://www.cabrandalucia.com/inicio/foro-nacional-...>

Persona de contacto : Cabrandalucía  
(cabrandalucia@cabrandalucia.com )

### **World Buiatrics Congress**

03/07/16 al 08/07/16

Lugar : Convention Centre Dublin

Ciudad : Dublín

País : Irlanda

Enlace : <http://www.wbc2016.com/>

Persona de contacto:

Secretaría del congreso

(WBC2016@mci-group.com )

### **7º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada**

03/08/16 al 04/08/16

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso

(Formulario en la web del organizador )

### **67th Annual Meeting of the European Federation of Animal Science**

29/08/16 al 02/09/16

Lugar :

The Waterfront Conference and Exhibition Centre

Ciudad : Belfast

País : Reino Unido

Enlace : <http://www.eaap2016.org/>

Persona de contacto : EAAP

( info@eaap2016.org)

### **Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia**

12/09/16 al 14/07/17

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

País : España

Enlace :

<http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto :

María Luisa Nicolás Tomás ( mlnt@um.es)

### **Space 2016**

13/09/16 al 16/09/16

Lugar : Parque de Exposiciones de Rennes

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/es/inicio.aspx>

Persona de contacto : Space ( fo@space.fr)

### **XX Congreso Nacional de Microbiología de los Alimentos**

14/09/16 al 16/09/16

Lugar : Real Colegiata de San Isidoro

Ciudad : León

País : España

Enlace :

<http://microalimentos-leon2016.unileon.es/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso

( microalimentos.leon2016@gmail.com )

### **XXV Jornadas Nacionales de Seguridad Alimentaria**

29/09/16 al 30/09/16

Ciudad : Oviedo

País : España

Enlace :

<http://www.jornadasavesa.com/index.php>

Persona de contacto :

Secretaría técnica de las jornadas

( colegio@colegioveterinarios.net )

### **13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM**

03/10/16 al 30/06/17

Lugar : Facultad de Veterinaria UCM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace :

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/>

Persona de contacto :

Máster en Seguridad Alimentaria

( Formulario en la web del organizador )

### **21st World Meat Congress**

07/11/16 al 09/11/16

Lugar : Hotel Conrad

Ciudad : Punta del Este

País : Uruguay

Enlace : <http://wmc2016.uy/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso

( Formulario en la web del congreso )

### **Sepor 2016**

07/11/16 al 10/11/16

Lugar : Recinto ferial de Lorca

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto :

informacion@seporlorca.com